UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



TESIS

SUSTENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR LA FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN PÚBLICA PENAL (HUACHO, 2018)

PRESENTADO POR:

DAVID JHOVANNY MORALES HUAMÁN

PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

ASESOR:

Dr. Juan Miguel JUÁREZ MARTÌNEZ

HUACHO - 2020

TÍTULO

SUSTENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR LA FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN PÚBLICA PENAL (HUACHO, 2018)

TESIS DE MAESTRIA

ASESOR:

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÌNEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Y

CRIMINOLOGICAS

HUACHO

2020



AGRADECIMIENTC

A Dios, por brindarme salud, sabiduría y bendecirme con una hermosa familia

ÌNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS RESUMEN ABSTRAC	X
ABSTRAC	X
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la r <mark>ealida</mark> d problemática	1
1.2. For <mark>mu</mark> lación <mark>d</mark> el problema	6
1.2.1. Problema general	ϵ
1.2.2. Problemas específicos	ϵ
1.3. Objetivos de la investigación	ϵ
1.3.1. Objetivo general	ϵ
1.3.1. Objetivo general 1.3.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación de la investigación	7
1.5. Delimitación del estudio	8
1.6. Viabilidad del estudio	9
CAPITULO II	2

	vi
MARCO TEÓRICO	2
2.1. Antecedentes de la investigación	2
2.1.1. Investigaciones internacionales	2
2.1.2. Investigaciones nacionales	31
2.2. Bases teóricas	33
2.3. Bases filosóficas	72
2.3. Bases filosóficas2.4. Definiciones de términos básicos	75
2.5. Hipótesis <mark>de</mark> la investi <mark>gación</mark>	77
2.5.1. Hipótesis General	77
2.5.2. Variables de la investigación	77
2.6. Op <mark>er</mark> acionali <mark>za</mark> ción de las variables	77
CAPÍTULO III	79
METODOLOGÍA	79
3.1. Diseño metodológico	79
3.2. Población y muestra	80
3.2.1. Población	80
3.2.2. Muestra	80
3.3. Técnicas de recolección de datos	82
3.4.1. Técnicas a emplear	82
3.4.2. Descripción de los instrumentos	82
3.4. Técnicas para el procesamiento de información	82

	vii
CAPITULO IV	85
RESULTADOS	85
4.1. Análisis de resultados	85
4.1.1. Resultados de la Encuesta.	85
4.2. Contrastación de hipótesis	98
CAPÍTULO V	101
CAPÍTULO V DISCUSIÓN	101
5.1. Discusión de resultados	101
CAPÍTULO VI	104
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
6.1. Conclusiones	104
6.2. Recomendaciones	105
REFERENCIAS	107
7.1. Fuentes bibliográficas	107
7.2. Fuentes hemerográficas	109
7.3. Fuentes electrónicas	109
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	112
Aliexo 1. Iviatriz de consistencia	112
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Concepto de Acusación Fiscal	65
Tabla 2. Titular para la acusación	66
Tabla 3. Base normativa de la titularidad de la acción penal	67
Tabla 4. Concepto de retiro de acusación	68
Tabla 5 <mark>. Momento pr</mark> ocesal para retirar la acusación	69
Tabla <mark>6. Retiro de</mark> la acusación fiscal en la <mark>etapa in</mark> ter <mark>media</mark>	70
Tabla <mark>7.</mark> Fundam <mark>e</mark> nto qu <mark>e prohíbe el retiro de la acus</mark> ación	71
Tabla <mark>8</mark> . Funda <mark>m</mark> ento <mark>que p</mark> ermite el reti <mark>ro de la acu</mark> sación	
Tabla <mark>9</mark> . Positiv <mark>id</mark> ad o <mark>negatividad del retiro de la acusación</mark>	73
Tabla <mark>10</mark> . Efecto <mark>s</mark> del ret <mark>iro d</mark> e la <mark>acu</mark> sació <mark>n en la e</mark> tapa intermedia	
Tabla 11. Persecu <mark>ci</mark> ón penal <mark>pú</mark> blica	75
Tabla 1 <mark>2. Garantía de</mark> la persecución penal pública	76
Tabla 13. <mark>Necesidad de la</mark> propuesta de investigación	77
1/V	
MO HUACHO NO	
VOACII	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Concepto de Acusación Fiscal.	.65
Figura 2. Titular para la acusación	66
Figura 3. Base normativa de la titularidad de la acción penal	.67
Figura 4. Concepto de retiro de acusación.	68
Figura 5. Momento procesal para retirar la acusación	
Figura 6. Retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia	.70
Figura 7. Fundamento que prohíbe el retiro de la acusación	.71
Figura 8. Fundamento que permite el retiro de la acusación Figura 9. Positividad o negatividad del retiro de la acusación	.72
Figura 9. Positividad o negatividad del retiro de la acusación	.73
Figura 10. Efectos del retiro de la acusación en la etapa intermedia	74
Figur <mark>a 1</mark> 1. Persecución penal pública	.75
Figura 12. Garantía de la persecución penal pública	.76
Figura 13. Necesidad de la propuesta de investigación	
HUACHO	

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera el retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública. (Huacho, 2018). Métodos: La población de estudio fue 823 abogados colegiados y habilitados en el colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 86 abogados. Esta investigación es de tipo básica, enfoque mixto, diseño no experimental y transversal y nivel descriptiva- explicativa porque en primer término se describirá todo lo referente a nuestro tema de investigación para luego explicar cómo la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia permitirá garantizar la finalidad de la persecución penal pública. Resultados: Para obtener nuestros resultados se utilizó la técnica de encuesta y como instrumento se utilizó un cuestionario que fue elaborado en base a las dimensiones e indicadores de nuestras variables. Después de ser aplicado el cuestionario, los resultados fueron procesados en tablas y figuras, los que posteriormente fueron adecuadamente analizados con miras a una correcta discusión de los resultados. Conclusión: Si es procedente la regulación del retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública.

<u>PALABRAS CLAVES</u>: Proceso penal, acusación fiscal, etapa intermedia, persecución penal, retiro de la acusación.

ABSTRAC

Objective: Determination of how the withdrawal of the prosecution in the development of the intermediate stage of the criminal process as a sui generis withdrawal will achieve the determination of public prosecution. (Huacho, 2018). Methods: The study population was 823 lawyers registered and authorized in the Bar Association of Huaura and as shown to 86 lawyers. This research is of a basic type, mixed approach, non-experimental and transversal design and descriptive-explanatory level because in the first place everything related to our research topic is described and then explain how the regulation of the withdrawal of the accusation in the intermediate stage we need the purpose of public criminal prosecution. Results: To obtain our results, the survey technique will be used and as a tool a questionnaire that was developed based on the dimensions and indicators of our variables will be questioned. After the questionnaire was applied, the results were processed in tables and figures, which were subsequently analyzed with a view to a correct discussion of the results. Conclusion: If the regulation of the withdrawal of the prosecution is obtained in the development of the intermediate stage of the criminal process as a sui generis withdrawal, the determination of the public criminal prosecution will be achieved.

KEY WORDS: Criminal proceedings, prosecution, intermediate stage, criminal prosecution, withdrawal of the accusation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre varios temas, así tenemos al proceso penal la cual podemos definir como el procedimiento jurídico para determinar la comisión de un hecho delictivo que se lleva a cabo ante un órgano jurisdiccional establecido por la ley penal, donde se desarrolla los actos de investigación, requerimiento de acusación, y juicio del presunto sujeto que cometió el acto delictivo; asimismo, el proceso penal está compuesto por tres etapas procesales: La investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral; otro tema es la acusación fiscal que es entendida desde la perspectiva subjetiva como aquella atribución realizada por el órgano competente de realizar la acusación penal a una determinada persona que requiere ser individualizado para establecer que ha participado de alguna forma en la comisión de un acto delictivo, dicho requerimiento supone que el sujeto acusado se vea inmerso en una etapa de juzgamiento de carácter público de forma oralizada, en el transcurso de la misma el acusador llevara a cabo las acciones para probar la culpabilidad y responsabilidad del acusado, es caso eso sea demostrada, serán aplicadas las sanciones legales correspondientes.

Lo más característico del proceso penal es su instrumentalidad debido a que es aquel instrumento jurídico-estatal para perseguir la comisión de un acto delictivo, que tiene al Ministerio público como un agente persecutor del delito realizando en base a las investigaciones su acusación fiscal. Lo más característico de la acusación fiscal es que permite establecer el delito cometido y la individualización del sujeto activo y los presuntos elementos probatorio para determinar la relación entre el hecho y el investigado. Asimismo, otro rasgo característico del tema de la investigación en la no posibilidad de realizar la

reclusión de la incriminación fiscal en la segunda etapa de preparación para el juicio oral, los que es una limitante para la eficiencia de la persecución penal

La presente investigación que tiene como propuesta de investigación que sea regulada la posibilidad que de que Ministerio Publico pueda retirar de la incriminación fiscal en el plena ejecución de la segunda etapa del proceso penal como un retiro sui generis con la finalidad de garantizar la finalidad de la persecución penal pública; lo que se busca es que la persecución penal sea eficiente lo que implica que no sea necesario llegar hasta la etapa de juicio oral para poder retirar la acusación fiscal realizada. El trabajo de investigación se encuentra constituido por seis capítulos:

En el capítulo I se expone la realidad problemática de la no posibilidad que el fiscal (titular de la acción penal) pueda retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia, lo cual no permite exponer el problema de investigación, objetivos de investigación; por otro lado, se expondrá la justificación, delimitación y viabilidad del presente trabajo.

En el capítulo II desarrollaremos los antecedentes del problema tanto nacionales como internacionales que nos permiten poner luces a nuestra investigación; asimismo se han desarrollado las bases teóricas compuesto de tres subcapítulos con los siguientes títulos: el proceso penal, y la acusación fiscal y la acción penal pública.

En el capítulo III se expone la metodología a utilizarse en la investigación, desde el diseño metodológico (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), también se expone la unidad de análisis que se tomará como población y nuestro porcentaje muestral de estudio, así como las técnicas para recolectar y procesar la información y los datos.

En el capítulo IV se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras; con el objetivo de contrastar la hipótesis.

En el capítulo V se expone la discusión de resultados y las conclusiones a las que se han arribado, así también se exponen las recomendaciones.

En el capítulo VI se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes bibliográficas, hemerográficos y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación.



CAPITULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A partir de la implementación del Código Procesal Penal, con el que se dio inicio a la reforma procesal, con el fin de mejorar el sistema de justicia penal, trajo consigo la necesidad de grandes cambios, empezando por el cambio de la escrituralidad, para dar paso a un sistema primordialmente oral; donde existe una división de funciones entre el órgano persecutor o acusado y el órgano juzgador, observando sus efectos iniciales en los magistrados; incluso pese a los 13 años desde que se aplica el Código Procesal Penal, aún existen retos por superar, como el que se expondrá en el presente trabajo, el cual trata de la posibilidad de que el órgano acusador pueda retirar su acusación penal en la segunda etapa a del interín penal.

La etapa intermedia del proceso penal encuentra su base normativa en el Código Procesal Penal(Libro Tercero- Sección II); sin embargo, radica la incoherencia normativa es en la sección III que regula el juzgamiento del proceso penal, en específico en el artículo 387º inciso 4 que dispone que el recogimiento de la acusación fiscal puede ser realizada de forma posterior a la actuación de los medios probatorios en juicio oral, estableciendo como procedimiento que en caso el órgano acusador considere que la incriminación que había

realizado ha decaído en el desarrollo del juicio oral puede retirar la acusación, lo que implica realizar los siguientes actos-:

- a) El juez, en base a lo oído de las demás partes, está facultado de resolver en la misma audiencia o puede suspender dicha audiencia por el plazo de dos días hábiles.
- b) En la misma audiencia o en reanudada la misma, el juez puede concordar con la solicitud del representante del órgano acusador, emitirá un auto de retiro de la acusación fiscal, mediante la misma se dispondrá la liberación del acusado en caso este hubiese estado privado de ella y ordenará el cese de la causa.
- c) Si el juzgador no está de acuerdo con la solicitud del fiscal, deberá elevar los autos al fiscal jerárquicamente superior en busca de que determine si el fiscal solicitante de la causa debe proseguir con la acusación o retirarla para lo cual le otorga tres días para que decida.
- d) Lo decidido por el fiscal jerárquicamente superior supedita al juez y al fiscal inferior solicitante del reclusión de la incriminación.

Sin embargo, planteándonos en el supuesto de que el representante del Ministerio Publio pretenda retirar la acusación o atribución penal en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal, donde se desarrolla el control formal de la acusación, cabe preguntarnos ¿Podría ser viable el retiro de la acusación en el supuesto que aún no se ha realizado las actuaciones probatorias que buscarían convencer a las partes `procesales?, además, de que estamos en la etapa de incorporación probatoria que en la etapa de juzgamiento o juicio oral deberán ser actuados. Teniendo en cuenta que, la acusación fiscal es:

Aquella atribución fundada por parte del órgano acusador a determinada persona que requiere ser individualizado para establecer que ha participado de alguna forma en la comisión de un ilícito penal, dicho requerimiento supone que el sujeto acusado se vea inmerso en una etapa de juzgamiento de carácter público de forma oralizada, en el transcurso de la misma el acusador llevara a cabo las acciones para probar la culpabilidad y responsabilidad del acusado, es caso eso sea demostrada, serán aplicadas las sanciones legales correspondientes. (Cafferata, Jose y otros, 2004, p. 471).

Y que según lo regulado en los artículos 350°, 351° y 352° del Código Procesal Penal, la acusación fiscal debe ser presentado Juez de Investigación Preparatoria de forma escrita, luego deberá ser notificada a las restantes partes procesales y por último, se realizará un una audiencia de control con el objetivo de determinar si dicha acusación cumple con los requisitos formales legales establecido para determinar su procedencia. En consecuencia, la presentación por parte del representante del Ministerio Publico de una acusación fiscal no determina que esta puede ser modificada o retirada o vuelva obligatoria llegar al juicio oral; debido a que puede ser aclarada, subsanada o modificada; Asimismo, cabe la opción de realizar un sobreseimiento como un efecto de una pretensión de parte o de forma oficiosa.

En un pronunciamiento desarrollado por el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia Nº 2005-2006.HC/TC, se estableció que en nuestro sistema penal acusatorio no puede existir confusión entre los sujetos facultados de realizar la acusación y el juzgamiento; así de determina que la autoridad acusadora es el Ministerio Publico y la autoridad juzgadora es Juez. En consecuencia, en el supuesto que el Ministerio Publico decide no realizar la acusación el Juez no tiene porque oponerse a ella. Así tenemos que la decisión del juzgador de ampliar el plazo de instrucción y actuación de medios probatorios ante la manifestación

del Ministerio publico estableciendo la carencia de fundamento para proseguir con la actuación supone una vulneración del principio acusatorio.

Asimismo, en la resolución N° 5 del exp. N° 5449-2010-77 emitido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, en la audiencia preliminar, se refiere que en la segunda del proceso penal conocida como la etapa de preparación de juicio, el fiscal puede retirar su acusación en base a los siguientes criterios: i) *A pari* (donde hay la misma razón hay el mismo derecho) *a fortiori* (con mayor razón) y b) *Ab maioris ad minus* (quien puede lo más puede lo menos).

Dejando claramente establecido los fundamentos por las que el reclusión de la incriminación fiscal en la segunda etapa del proceso penal resultaría viable, pese a ello, mediante el Acuerdo Plenario Nº 06-2009/CJ-116, en el que existe dos posturas bien marcadas, por una parte se considera que si cabe la posibilidad que el representante del Ministerio Público pueda retirar la incriminación fiscal en la segunda etapa de preparación de juicio en el proceso penal, cuyo fundamento radica en lo mencionado líneas arriba, es decir, mediante el método de la integración jurídica con la analogía *in bonam partem* explícito en el artículo VII.3º del CPP. Por otro lado, existe una segunda postura muy contraria a la primera, cuyo fundamento se sustenta en lo establecido por el artículo 387.4º del CPP que no permite retirar la acusación al representante del Ministerio Publico en otra etapa que no sea el de juzgamiento.

Si bien, una vez culminado el debate jurisprudencial, expuesto líneas arriba; se concluyo que no es posible que el representante de la entidad acusadora retire la incriminación fiscal en la etapa de preparación de juicio del proceso penal, existe aún un sustento doctrinal, el

cual nos da luces de la procedencia del reclusión de la incriminación fiscal en la etapa de preparación para juicio como un retiro *sui generis*, el cual permita la eficacia del principio acusatorio en el desarrollo del proceso penal, y con ello garantizar además la finalidad de la persecución penal pública.

Por lo que, en la presente investigación se propone una adecuada regulación en base al artículo 352° inciso 2 de nuestra normativa Procesal Penal, referido a las decisiones adoptadas en la audiencia preliminar, donde se establece que: Si se requiere un nuevo análisis del Ministerio Público sobre la acusación realizada, el juzgador puede disponer que se devuelva la acusación, lo que implica la suspensión de la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de la cual se reanudará.

Siendo necesaria la especificación en este artículo de la posibilidad que tiene el Ministerio Publico para que haga efectivo el reclusión de la acusación en la etapa intermedia, y hasta qué momento es posible el retiro de la acusación fiscal, por lo que, en base a los fundamentos expuestos y habiendo desarrollado una exposición de los contenidos más resaltantes con respecto a la procedencia o no del reclusión de la acusación en la etapa de preparación de juicio; concluimos que, la procedencia de esta figura es jurídicamente viable, debido no resquebraja ninguna garantía o principio procesal legal o constitucional, sino que además está en consonancia con los métodos de solución para los vacíos normativos que existen, permitiendo incluso que, se evite el congestionamiento procesal en los diferentes juzgados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública? (Huacho, 2018)

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal?
- ¿Cuál es la pertinencia y efectos a generarse con la regulación del retiro de la acusación como un retiro sui generis en la etapa intermedia del proceso penal?
- ¿Cuál es la percepción social de los operadores de justicia de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la actual regulación del retiro de la acusación Fiscal?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública. (Huacho, 2018)

1.3.2. Objetivos específicos

 Analizar los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal.

- Delimitar la pertinencia y efectos a generarse con la regulación del retiro de la acusación como un retiro sui generis en la etapa intermedia del proceso penal
- Conocer la percepción social de los operadores de justicia de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la actual regulación del retiro de la acusación Fiscal.

1.3. Justificación de la investigación

La justificante de este trabajo se encuentra en la importancia de conocer el tratamiento jurídico que se viene aplicando al retiro de la acusación por parte del Fiscal, el cual tiene su base normativa en el artículo 387 inciso 4 del NCPP, donde solo se permite el retiro de la acusación, una vez actuados los medios probatorios en juicio oral; existiendo en la actualidad posturas doctrinales que nos permiten diferir de los contenido en la normativa procesal penal, apresurándose la posibilidad de que el representante del órgano acusador pueda retirar la incriminación penal en la segunda etapa del proceso penal.

Por lo que la presente investigación tiene como finalidad establecer una adecuada tratativa jurídica del retiro de la acusación fiscal en la segunda etapa del proceso penal, en búsqueda de una adecuada regulación, la cual permita no solo coherencia entre lo normado y la realidad, sino que además se garantice la plena vigencia de los principios que inspiran el proceso penal, así como la eficacia del mismo.

La urgencia de la propuesta radica en el uso constante dentro de la práctica jurisdiccional, en que los representantes del Ministerio Publico propone retirar su acusación en en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal, siendo en la actualidad una realidad que se encuentra palpable y que requiere una regulación adecuada.

Teniendo como utilidad teórica, la pretendida unificación de criterios dogmáticos para tratar la problemática de la posibilidad por parte del representante del Ministerio Publico pueda retirar de la acusación en la segunda etapa del proceso penal, lo cual nos permitirá obtener un procedimiento metodológico más adecuado a los fines de obtener un conocimiento valido en torno al tema en cuestión.

Se obtendrán las bases epistemológicas para la sustanciación de la propuesta que se plantea, la cual es regular que el Fiscal pueda retirar la acusación en la segunda etapa del proceso penal, como un retiro *sui generis*, que incida de manera favorable en el desarrollo del proceso en atención a una adecuada identificación de los sustentos para su regulación, basados primordialmente en los principio y fines el proceso.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial: La investigación se desarrollará en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Fiscal de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal: Año 2017-2018

- 1.5.3. Delimitación Cuantitativa: El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determina en función al número de Abogados colegiados hábiles ante el Colegio de Abogados de Huaura, a abril del 2018.
- 1.5.4. Delimitación Cualitativa: El aspecto cualitativo de la presente investigación se determina en función a la valoración del retiro de la acusación en la etapa intermedia en el desarrollo del proceso penal peruano.

1.6. Viabilidad del estudio

En cuanto a la viabilidad del presente trabajo de investigación, realizando un previo análisis de los pros y los contras que conllevaría la realización de este trabajo, se pudo hallar que resulta viable ya que contamos con el materiales y fuentes bibliográficos necesario para la fundamentación de la propuesta, de la misma manera contamos con el tiempo para el desarrollo y aplicación del instrumento para la recolección de datos a aplicarse a la muestra poblacional, lo que nos permitirá tener una respuesta de mayor confiabilidad, teniendo como única limitante, el hecho de no poder encuestar a toda la población detallada en el presente trabajo, por ser un número muy extenso, por lo que se aplicará una fórmula para detallar la muestra poblacional.



CAPITUL. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Todolí Gómez (2013) en su trabajo de investigación doctoral titulado: La potestad de acusar del ministerio fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema, presentado para obtener el grado de Doctor ante la Universitat de València

El tesista plantea que el Ministerio Fiscal en base a su potestad acusadora tiene la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. Asimismo, el tesista concluye que la facultad o potestad de acusar, es una característica muy relevante en el ejercicio de la acción penal por el representante del Ministerio Publico, la cual cuenta con determinado presupuestos o elementos esenciales que permiten afirmar que es de naturaleza discrecional. Se infiere esta situación debido a que el representante del Ministerio fiscal como un operador jurídico cuenta con un criterio de apreciación de los hechos y circunstancias que pueden constituir un hecho delictivo.

Pastene Navarrete (2015) en su trabajo de investigación titulado: El principio de objetividad en la función persecutora del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?, presentado ante la Universidad de Chile para optar al grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El trabajo de investigación en comentario tiene por objetivo realizar un análisis del principio de objetividad que debe respetar en la realización de las actividades persecutoras del Ministerio Público en su calidad de único y exclusivo órgano facultado de realizar la investigación penal. Asimismo, señala que el sistema procesal penal chileno es respetuoso de forma directa del principio de legalidad y se convierte en el parámetro más importante en el desarrollo de la actividades de investigación del representante del Ministerio Publico, por lo tanto, el fiscal no solo debe realizar el Ministerio Público, lo que significa que esta en la obligación de realizar la investigación de todas las circunstancias y hechos que determinar o hacen más gravosa la responsabilidad del acusado, traduce en el deber de investigar con igual celo tanto aquellos hechos o circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, como sobre los que eximan de ella, la extingan o atenúen.

2.1.2. Investigaciones nacionales

De la verificación de las investigaciones depositadas en los repositorios de tesis de las principales universidades del país, tanto de pre-grado como de post-grado, se ha verificado de la existencia de una tesis que guarda relación y es un antecedente del tema de investigación del presente trabajo, exponiéndose de la misma forma como antecedente el resumen de un artículo de revista.

Castro y Ayllon (2018) en su tesis titulada "El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del Código Procesal Penal Peruano del 2004" presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título profesional de Abogada.

Quienes plantean como problema principal como problemática la posibilidad de que el representante del Ministerio Público pueda realizar el retiro o reclusión que la atribución penal que le hizo al investigado en pleno desarrollo de la etapa intermedia, en se base a ese supuesto se preguntan si dicho retiro afecta al debido proceso legal que se debe respetar en el desarrollo de todo proceso. Después de la ejecución de su trabajo, los tesistas se plantean como conclusiones, las siguientes:

- Resulta totalmente posible el retiro o variación del requerimiento acusatorio en la etapa de preparación de juicio, mediante la aplicación de la analogía in bonam partem como un método de integración jurídica atendiendo a la semejanza esencial que este guarda con la figura procesal del retiro de acusación previsto en el Código Procesal Penal para la etapa de juzgamiento.
- La respuesta que ha brindado tanto la jurisprudencia como la practica judicial al fenómeno procesal de la reclusión de la acusación durante la etapa intermedia, ha sido disímil, mostrándose un sector de la doctrina y judicatura a favor de su aplicación recurriendo a la analogía, mientras que otro sector se muestra en contra alegando afectación al debido proceso forma (legalidad procesal). No obstante, se aprecia casi unánime la sensación de una laguna en el derecho que merece la incorporación de una figura procesal que faculte al Ministerio Público poder rectificar su decisión acusatoria estando aun en etapa intermedia, con la finalidad de variar su requerimiento acusatorio por uno de sobreseimiento, siempre claro está, de manera, justificada y garantizando el derecho de defensa de todos los sujetos procesales, en especial del agraviado.

Rodríguez (2017) en su trabajo de investigación titulado: La investigación preparatoria y la acusación fiscal en el Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2015, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo para obtener el Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

El presente antecedente en comentario buscar realizar una correlación entre la investigación preparatoria y la acusación fiscal. Lo relevante de este antecedente se que permite que identificar los aspectos de correlatividad existentes entre las diligencia preliminares y la acusación fiscal, asimismo, permite darle la importancia necesaria a la acusación fiscal para realizar la investigación y averiguación de los hechos materia de imputación del acusado.

Fernández (2018) en su trabajo de investigación titulado: ¿Retiro de la acusación en la etapa intermedia? Una realidad vigente no regulada por el nuevo Código Procesal Penal: Expone una alternativa de solución a la problemática.

El presente antecedente de investigación en comentario tiene como objetivo delimitar una realidad existente en la práctica del Ministerio Publico, así se refiere el autor a la prevalencia del retiro de la acusación fiscal en la segunda etapa del proceso penal. Asimismo, nos pone el supuesto de que el representante del Ministerio Público que acude a la audiencia de preparación de juicio elaborada en la etapa intermedia no es el mismo que elaboró y presento la acusación presentada al juez de investigación preparatoria. Planteando como conclusiones:

2.2. Bases teóricas

SUBCAPITULO I: PROCESO PENAL PERUANO

1.1. Sistemas Procesales

Para Nieva (2012), "La evolución del Derecho Procesal Penal, a lo largo de su historia ha oscilado entre dos tipos de sistemas procesales; por un lado, encontramos el modelo inquisitivo y por el otro el acusatorio" (p. 2).

1.1.1. Sistema Acusatorio

Para el tratadista peruano San Martin (2003), el atributo esencial de este tipo de sistema radica en que:

El proceso penal se configura como contienda entre las partes, la cual se desarrolla delante de un juzgador imparcial. A inicios se planteó que, el ofendido por la comisión del hecho delictivo era el único que podría acusar; posteriormente, se consideró que, los daños que se ocasionaban también afectaban a la sociedad, por lo que se planteó que quien tuviese la facultad de acusar seria cualquier ciudadano que se considere afectado; finalmente, se consideró que, la facultad de acusar debía recaer en el Estado, en vigencia del principio de legalidad (p. 42).

Planteando como características las siguientes:

- El proceso pena inicia cuando el sujeto que tiene la facultad de ejercer la acusación lo hace, estando prohibido de acusar el juez.
- Se aplica el axioma "*iuxta allegata et probata*", lo que significa que el juzgador no realiza una investigación de los hechos materia de debate ni tampoco puede practicar prurbas que son sean presentada y actuada por las partes procesales.

El juzgador está prohibido de sancionar a un sujeto distinto del que fue acusado,
 tampoco por hechos diferentes a los incriminados, todo ello en respeto irrestricto
 del principio de inmutabilidad de la imputación (p. 42).

1.1.2. Sistema Inquisitivo

Como lo menciona el tratadista San Martin (2014):

El carácter esencial de este sistema esta basado al predominio absoluto del poderio del juez en las actuaciones dentro del proceso; por tanto, el juez es quien tiene la facultad de acusar y a la vez de juzgar, remarcando la desigualdad procesal para las partes. (p. 43).

Teniendo como caracterisicas:

- El incio del proceso pena no se realiza necesariamente por un acusador. Se aplica el axioma "procedat iudex ex officio".
- El juzgador delimita de forma objetiva y subjetiva la acusación.
- El juzgador acusador es el sujeto que realiza los actos de investigación.
- No existe correlación entre la incriminación penal y la sentencia judicial,
 teniendo el juez la potestad de modificar o alterar la acusación.
- No existe contradicción entre las partes.

1.1.3. Sistema Mixto

Haciendo referencia al sistema mixto el tratadista peruano San Martin (2014), nos expone lo siguiente:

Este sistema surgio por la ruptura de los sistemas ya antes mencionados, debido a que se enfocaron en que la persecucion judicial no podria ser un derecho de los particulares, y de la misma forma el juez no podria tener al mismo tiempo la facultad de acusar, ya que contravendria a los principios que inspiraban este proceso (p. 43).

Asimismo, el autor en mencion, delimta los caracteres de este sistema procesal, planteando las que pasaremos a enlistar:

- La separación de funciones en el actuar procesal, delimitándose para ello la facultad de acusar al fiscal y al juez la de juzgar.
- También se plantea el principio de Tribunal colegiado.
- La prueba es valorada de forma libre.
- La acción penal es el elemento esencial y se aplica en respeto del parámetro de necesidad en todo el desarrollo del procedimiento, teniendo en cuenta que una vez planteada la acción penal esta no se puede retractar (p. 44).

1.2.Concepto del Proceso Penal

Para el tratadista peruano Neyra (2015):

El derecho procesal penal viene a ser un conjunto de normas procesales de carácter legal, que son de utilidad en la aplicación del proceso mediante la cual se lleva a cabo la determinación de la responsabilidad penal, y su consecuente imposición de penas (p. 433).

En la actualidad es innegable la relación intrínseca que existe entre derecho constitucional y Derecho Procesal Penal. Existe una absorción de nuestra Carta Magna y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el Derecho Procesal Penal (Méjico, 2017, p. 233). Se puede entender el proceso penal moderno, propio de un estado de derecho, desde la conceptualización del delito como fenómeno público y de esta manera, como clara consecuencia, desde la prohibición radical por parte del estado de la autotutela como medio de resolver los conflictos de esta naturaleza (Asencio, 2008, p. 21).

En conclusión, todo el ordenamiento jurídico está limitado e informado por la Constitución (Pozzolo, 2011, p. 28).

1.3.Finalidad

Según palabras de Armenta (2003), "La finalidad del derecho procesal penal es permitir que el Derecho Penal pueda actuar en la declaración de la existencia o carencia de un nexo (relación jurídica-causal) entre el acto delictuoso y el deber de persecucion" (s/p.).

1.4. Principios del Proceso Penal Peruano

Los principios procesales son criterios de aplicación que deben irradiar al proceso penal, es decir, constituirse como características esenciales de la misma, en algunos casos, esos son la expresión de un "derecho fundamental procesal". Así tenemos al principio de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal (Burgos, p. s/n).

1.4.1. Principio acusatorio

En cuanto al principio acusatorio la tratadista Armenta (2003), lo traduce como: "No puede darse un proceso sin que exista previamente una acusación; debiendo tenerse en cuenta además que, quien tiene la facultad de acusar no tendrá la posibilidad de juzgar" (p. 312).

En cuanto a los rasgos que caracterizan este principio, el tratadista Lopez (2004), señala las siguientes:

- a) Separación de funciones entre los organos que interactuan en el proceso, por un lado el organo que se encarga de la investigación y quien tiene la facultad de acusar, y por el otro lado el juzgador.
- b) Sin una acusación por parte de la parte investigadora no habrá posibilidad de que exista un juicio y menos aún una condena.

- c) La condena que imponga el juzgador debe estar en base a lo planteado por quien acusa.
- d) En cuanto a la producción de los medios de prueba, estas quedan en manos de las partes procesales.
- e) Y finalmente, la existencia de prohibición en cuanto a la *reformatio in peius* (p. 333).

Como lo menciona el tratadista Guerrero (2007):

En el desarrollo de este principio a nivel doctrinario ha existido una compleja precision en cuanto a su definicion, debido a la existencia de factores que lo relacionan con otros principios como:

- La separación de funciones: En la cual se enfatiza lo referido a la división de funciones, existiendo una clara diferenciación entre la fase de investigación, de la etapa de juzgamiento, precisando al Ministerio Público como promotor de la acción penal y el juzgador, que es quien se encarga de juzgar.
- Garantia de la imparcialidad: la cual se encuentra referida a la imparcialidad de la actuación del juez frente a la acusación fundamentada y expuesta por parte del fiscal.
- Eje del proceso penal: Mediante la cual se hace manifiesta la esructura tripartita, en la cual se precisa las funciones tanto de la parte acusadora, la defensa y finalmente la jurisdicción (p. 81-82).

Asimismo, mediante pronunciamiento del Tribunal Concstitucional mediante el expediente N° 2005-2006-PHC-TC, se ha determinado ciertas características, como:

- Es imposible que se lleve a cabo un juicio sin una previa acusción, debiendo ser esta formulada por persona diferente a quien tiene el papel de sentenciador, razón por la cual, si no existiría posibilidad de formular una acusación por parte del Fiscal o por las personas que tuviesen esa posibilidad, el proceso deberia darse por sobreseido.
- La condena al imputado debe ser acorde con los expuestos por la parte acusadora, no existiendo posibilidad de que sea modificada o imputada a otra persona, que no sea la acusada por la Fiscalía.
- No se puede atribuir facultades de dirección material del proceso al juzgador ya que se podria poner en tela de juicio la imparcialidad de este ultimo.

1.5.Etapas del proceso

1.5.1. Diligencias preliminares

En cuanto a las diligencias preliminares, el tratadista Neyra (2015), hace hincapie señalando que:

Vienen a ser la primera sub etapa, que tiene un carácter no jurisdiccional dentro del proceso penal, para lo cual el representante del Ministerio Público selecciona determinados casos que ameritan la realización de una investigación formal, a causa de ello se desarrolla una investigación de forma preliminar que está encaminada a la formalización de la investigación, con datos como la individualización de autor, pruebas mínimas, entre otros. (p. 456).

Asimismo, en el inciso 2 del articulo 330º del Codigo Procesal Penal, plantea que las diligencias preliminares tiene como objetivo: "Realizar los actos urgentes e inaplazables, los cuales permitan determinar la delictuosidad de los hechos objeto de investigación, asi

como asegurar los elementos materiales, a fin de asegurarlos y sirvan de sustento para la formalización de la investigación"

De igual manera el tratadista Iberico (2017), realizando un analisis del contenido normativo concluye que:

Que empiezan cuando el representante del Ministerio Público dispone su inicio en función a la denuncia de parte presentada o en base a la noticia criminal ha sido puesta en su conocimiento (Artículo 329.1 del CPP); y concluyen cuando el fiscal califica la denuncia o evalúa las diligencias realizadas, y opta o por formalizar la continuación de la investigación preparatoria o por el archivo de lo actuado (artículo 334.1 del CPP) (p. 41).

1.5.2. Investigación Preparatoria propiamente dicha

La base normativa es el artículo 321º inciso 1 del Código Procesal Penal, la finalidad de la investigación preparatoria consiste en:

Acumular todos los elementos de cargo y de descargo, lo que facilita al fiscal poder decidir si decide o no formular acusación, a fin de que el abogado del imputado pueda preparar su defensa con un tiempo razonable, determinando de esta manera si la actitud realizada por el imputado a quien ha sido incriminada, tiene el carácter de delictuoso, así como las circunstancias de su perpetración, la existencia del daño, entre otros elementos que sustenten la acusación del fiscal.

Asimismo, el tratadista Montero (1999), señala que: "La finalidad de la investigación preparatoria no radica solamente en preparar la acusación por parte del fiscal, sino también la defensa" (p. 286).

Debiendo resaltar que, la investigación o no solamente debe ser llevada a cabo para obtener los medios que sustenten la acusación, sino que, además, tomando como referencia

la objetividad con la que deben realizarse las actuaciones por parte del Ministerio Público, este debe recabar tanto los hechos constitutivos del delito, los cuales permitan la participación del imputado, así como los que acrediten la inocencia del imputado.

1.5.2.1. Calificación

En la etapa de calificación el Fiscal cuenta con una variedad de alternativas, como:

- El archivo de lo actuado (art. 334 inc. 1)

Si una vez realizada las diligencias preliminares, el representante del Ministerio Público considerara que el hecho denunciado no supone un hecho delictivo, declarara la no procedencia de formalización y continuación de la investigación, lo que implica que se ordene el archivo de lo actuado.

- Reserva provisional (art. 334 inc. 3):

Este supuesto se dará cuando la acción penal a ejercer ante el hecho delictivo denunciado aun no hubiere prescrito, pero faltará la obtención de datos como, la identificación del autor de delito, entre otros.

- El principio de oportunidad (art. 2):

Este supuesto puede darse cuando lo solicite el imputado o de forma oficiosa, el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal según los supuestos que establezca la ley.

Acuerdo Reparatorio (art. 2):

El Fiscal de oficio o a pedido de parte, pudiendo ser no solo por el imputado sino también por la víctima se planteará un acuerdo reparatorio, pero solo si ambas partes convienen lo mismo, el representante del órgano acusador podrá limitarse de ejercitar la acusación penal. Así tenemos, al autor peruano Angulo (2006), el acuerdo reparatorio vienes a ser:

La busqueda de un coincidencia de voluntades de las partes procesales, es decir, tanto victima como imputado, en la cual el sujeto pasivo sea efectivamente reparada por el autor del hecho delictivo, y de esta manera evitar el ejercicio de la accion penal (p. 223).

1.5.2.2. Formalización y continuación de la investigación preparatoria

La base normativa lo encontramos en el artículo 336º del Código Procesal Penal:

Si del recibo de la noticia criminal y de las diligencias preliminares que se hayan realizado, existen indicios que demuestren de forma fehaciente que se haya llevado a cabo la comisión de un hecho delictivo, para lo cual la acción penal no haya prescrito, que de la misma forma de haya individualizado al imputado, y que además de ello se hubiera satisfecho todo los parámetros de procedibilidad que se requiere según la ley, entonces representante del Ministerio Público dispondrá la formalización de la investigación preparatoria.

1.5.2.3. Efectos

Nuestra normativa Procesal Penal establece los determinados efectos que surgen de la formalización de la investigación preparatoria, señalando las siguientes:

- Se suspende el curso de la prescripción de la acción penal: Como lo menciona Neyra (2015), "Esta norma persigue la eficacia, es decir evita que un proceso se inicie si es que existiese la posibilidad de que su conclusion se de por una resolucion diferente o anterior a una sentenci condenatoria" (p. 470).
- El representante del Ministerio Publico pierde la potestad de archivar la investigación sin intervención judicial.

1.5.2.4. Conclusión de la investigación preparatoria

Se tiene como base normativa al artículo 342° del código procesal penal, donde se establece que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, y solo por causas justificadas, mediante disposición correspondiente dictada por el Fiscal, este plazo podría prorrogarse por un plazo que no exceda los 60 días naturales, y solo por una única vez.

Solo para el supuesto de investigaciones declaradas complejas el plazo será de 8 meses, y para los casos en los que hayan cometidos delitos integrantes de una organización criminal, el plazo de investigación preparatoria será de 36 meses, prorrogable por un plazo del mismo tiempo (treinta y seis meses), el cual será sustentado por el representante del Ministerio Publico ante el juez de la investigación preparatoria.

1.5.3. Etapa Intermedia

Según comentarios del tratadista peruano Neyra (2015):

El desarrollo inicial de la etapa de preparación de juicio se haya determina por la terminación de la investigación preparatoria, teniendo un tiempo de duración equiparable a tiempo que se toma para el dictado del auto de enjuiciamiento, caso contrario se decida su finalización el juzgador que se encuentra a cargo de esta etapa del proceso, que viene a ser el juzgador de la investigación preparatoria (p. 473).

De otro lado, en cuanto a la naturaleza jurídica de esta etapa, el autor peruano Sánchez (2005), señala que: "La etapa intermedia vene a ser una etapa de apreciación, en la cul se realiza el analisis pertinente de la acusación, asi como el planteamiento de mecanismo de defensa contra la accion penal imputada".(p. 111).

1.5.3.1.Funciones

a) Funciones principales: Respecto a las funciones principales el tratadista San Martin
 (2003), refiere que:

Puede tener tanto carácter positivo como negativo, en el caso del aspecto positivo, este supone la dilucidación de la existencia o carencia de los presupuestos que ameriten el desarrollo del juicio oral, es decir, delimitar si se ha logrado acreditar fehacientemente la realización de un hecho delictivo, y si es que ha sido posible la determinación del presunto autor. Mientras que su carácter negativo consiste en eliminar la incriminación penal, con la finalidad de limitar que, los inculpados cuya inocencia sea notable puedan ser acusados.

- b) Funciones accidentales: Así mismo, el tratadista Gimeno (1996), con respecto a las funciones accidentales, señala que se manifiestan en tres órdenes:
 - Purificación procedimental.
 - Adicionamiento del material probatorio.
 - Adicionamiento de la incriminación (p. 402).

Por lo que, Ormazabal (1997) menciona que: "La segunda etapa de proceso penal no puede concebirse como etapa de preparacion para el juicio oral, por el contrario, es el estadio procesal donde se decidra la procedencia o no del jucio oral" (p. 15).

1.5.3.2.Sobreseimiento

En cuanto al sobreseimiento, el tratadista peruano Gimeno (2006), señala que:

HUACH

Viene a ser la resolución firme que expuesta por el órgano jurisdiccional competente en la segunda etapa del proceso penal, a través del cual se finaliza un procedimiento penal, y que esta finalización adquiere todos los efectos de la cosa juzgada (p. 319).

De igual manera, la tratadista española Romero (2002), menciona que: "El sobreseimiento da por culminado la persecución penal, constituyendo al lado de la sentencia las formas por cómo se puede dar por finalizado el proceso penal, en sus diferentes momentos" (p. 82).

El tratadista peruano San Martin (2014), tambien refiere que: "El sobreseiiento es considerada una declaración judicial en la que se estipula que no es posible aperturara juicio oral, debido a que no se hace posible la condena del imputado" (p. 615).

1.5.3.3.Acusación

Mediante el acuerdo plenario Nº 6-2009/CJ-116, se precisó que: "La fiscalía a través de la acusación, manifestaba y fundamentaba su pretensión penal, la cual iba dirigida al órgano jurisdiccional competente, a fin de que este evalué la procedencia o no de una pena a quien se le imputa el hecho delictivo".

1.5.4. Etapa de juzgamiento

La autora Calderón (2011), señala que: "El estadio de enjuiciamiento es el momento mas iesencia del proceso penal común, debido a que es una actvidad en la que se actuan los medios probatorios que sirven de sustento para tomar la decision final por parte del juzgador" (p. 331).

Así mismo el tratadista peruano San Martín (2015), menciona que la etapa de enjuiciamiento:

Se trata de un plexo de actuaciones que se son delimitado como la realización de un juicio con carácter oral. En el estadio procesal donde se practican o actúan las pruebas recabadas en la investigación sobre el accionar atribuido por el representante del órgano acusador al sujeto o sujetos acusados, en base a dichas actuaciones se posará

la argumentación de la decisión que emitirá el juzgador, que pueden ser la declaratoria de culpabilidad o absolución de los cargos. (p. 299).

Del mismo modo, el tratadista Iberico (2017), con respecto al momento de enjuicimiento refiere que:

Es un momento de actuación probatoria, de pleno debate contradictorio dirigido a generar convicción en el juez y de apreciación probatoria y deliberación por parte del juez de juzgamiento, quien tiene que emitir una decisión fundada en derecho, y debidamente fundamentada y que resuelva el conflicto penal puesto a su conocimiento y competencia, determinando si el fiscal ha podido o no destruir la presunción de inocencia a través de suficientes medios probatorios de cargo correctamente obtenidos e incorporados al proceso, y actuados bajo la inmediación del juez (p. 44).

1.5.4.1. Instalación de audiencia

Según lo regulado en el art. 369° del Código procesal penal, este momento procesal permite instalar de la audiencia se da de la siguiente manera: "no se puede realizar con la ausencia del juez penal o, en su caso la ausencia de los juzgadores que integren el juzgado colegiad si así lo amerita el juzgamiento, se requerirá además la presencia del Fiscal, del acusado y de su abogado defensor".

También como lo menciona Calderón (2011):

Se deberá tomar en cuenta la efectiva presencia de los sujetos que actuaran en la audiencia (testigos y peritos), preciándose además que la inconcurrencia de las demás partes procesales o incluso los órganos de prueba que no se presenten no será impedimento para que no se instale la audiencia (p. 342).

1.5.4.2. Actuación Probatoria

En el desarrollo de la actividad probatoria será el juez quien estará facultado para conducirla, la cual se llevará a cabo según o estipulado en el contenido normativo del Código Procesal Penal:

- Declaración del acusado: Precisándose que, pese a que el acusado se rehusé a prestar declaración, esto no impedirá el desarrollo de la etapa de juzgamiento, para lo cual se procederá a leer las declaraciones antes prestadas por el acusado ante el Fiscal.
- Examen de testigos y peritos: para este examen el juzgador dispondrá la juramentación de los testigos para prestar su declaración sustentándose en la verdad.
- **Prueba material:** Es el debate de los efectos y los objetos o vestigios que hayan sido incautados e incorporados con anterioridad al juicio oral.

1.5.4.3. Deliberación y sentencia

Según lo regulado en el art. 392º del Código Procesal Penal:

En base a los expuestos y debatidos los medios presentados para sustentar tanto la acusación como la defensa de los sujetos procesales, se procederá a la deliberación por parte de los jueces quienes lo realizaran en sesión secreta, la cual no podrá excederse de dos días, y que la decisión que se tome se hará optando por lo que disponga la mayoría.

1.6. Sujetos procesales

Para Calderón (2011):

El desarrollo del proceso penal tiene protagonistas considerados como sujetos procesales, entre los cuales tenemos a: El juez penal, Ministerio publico representado por el Fiscal, al victimario, al actor civil y el tercero civilmente responsable. Precisandose que nuestro Codigo Procesal Penal incluyen también a la victima y a las personas juridicas, quienes pueden ser pasible de algunas medidas accesorias (p. 128).

Ademas como lo menciona García (1984), existen dos tipos de sujetos procesales, entre los cuales estan los principales y los auxiliares.

- Principales: Son quienes intervienen en el desarrollo del proceso penal, pero que ademas cuentan con facultades par tomar decisiones o de poder ejercitar sus derechos de forma plena, entre los cuales tenemos a: El juzgador penal, el organo persecutor, la victima, al inculpado, el actor civil, el tercero civilmente responsable y ademas las personas juridicas.
- Auxiliares: En esta categoria tenemos a quienes participan en el desarrollo del proceso con carácter secundaria, ademas que su participación no resulta ser decisiva, entre quienes tenemos a: Testigos, los peritos y los auxiliares jurisdiccionales (p. 215).

1.6.1. El Juez Penal

Según lo referido por la tratadista Calderón (2011):

El juez es quien ha sido potestado por el Estado tiene la faculad de conocer y ademas determinar la culpabilidad o absolucion de las partes en el desarrollo de un proceso penal en el que se debate un conflicto de intereses que se encuentra a disposición de esta autoridad para emitir una decisión (p. 130).

La función del Juez Penal o del Presidente del Juzgdoo Colegiado, según sea el caso, son la dirigir el juicio, asi como ordenar los actos que sean necesarios en pro del adecuado progreso del proceso penal, el cual debe efectivizar el ejercicio correcto de la incriminacion por parte del Ministerio Publico, asi como el ejercicio correcto de la defensa por parte de ambas partes.

Debiendo recalcar que el Codigo Procesal Penal, refuerza la complejidad y exclusividad de las funciones que desempeña el juez en el desarrollo del proceso, el cual

se precisa mediante los principios que isnpiran este proceso, como el principio acusatorio, mediante el cual se deliita las funciones, y es donde se determina que el juez no puede ejercer facultades para investigar dentro del proceso.

1.6.2. Ministerio Público

Según lo regulado en el artículo 60° de nuestra normativa Procesal Penal, es el Ministerio Publico el titular de la acción penal, quien además está facultado para actuar de oficio ante la comisión de un hecho delictivo que puede ser comunicada mediante acción popular o también por noticia policial.

La tratadista Calderón (2011) nos presenta una relacion de las funciones requirientes mas no jurisdiccionales que han sido otorgadas a este órgano público, entre las cuales estan:

- Ejer<mark>c</mark>itar la acción penal

El desarrollo de esta función se halla plasmado cuando el Fiscal plantea acusación y esta se culmina con la sentencia, cabe resaltar que este es un poder que ha sido otorgado a este órgano a través de la Constitución.

Conducir la investigación

El inicio de la investigación se origina con la noticia criminal, con la cual el fiscal dispondrá la realización de las diligencias preliminares.

Titular de la carga probatoria

Mediante esta facultad, el Fiscal está encargado de comprobar la imputación, además debe actuar con objetividad, esto es, debe actuar sobre los supuestos de atenuación de la responsabilidad del imputado.

Elaborar la estrategia de investigación

A través de esta facultad el fiscal se encarga de plantear una hipótesis incriminatoria, en base a los recursos y medios existentes para tal objetivo, teniendo como guía el contenido del Código Procesal Penal.

Garantizar los derechos fundamentales y las garantías procesales.

Sera el Fiscal en trabajo conjunto con el Juez de la Investigación Preparatoria quienes garantizaran el respeto de los derechos y garantías de las partes procesales (p. 136).

Emitir requerimientos, disposiciones y conclusiones en forma motivada

En el desarrollo del trabajo Fiscal, será él, quien tendrá la posibilidad mediante las actuaciones pertinentes la presentación de disposiciones, requerimientos y providencias, escritos que deben estar debidamente fundamentados, solicitar la continuación de la investigación, el archivo de los actuados, la aplicación del principio de oportunidad entre otras actuaciones que permitan el desarrollo adecuado de la actividad Fiscal (p. 137).

1.6.3. El imputado

En palabras de Calderón (2011), el inculpado vine a ser el protagonista del proceso, el cual suele tener variadas denominaciones, como:

- El inculpado o imputado: Catalogadose asi a la persona sobre la que recaen los cargos que se plantean en la denuncia.
- El procesado o encausado: Considerado asi desde el inicio de la investigación cuyo termino se modifica solo una vez emitida la sentencia que pone fin el proceso penal.
- **El acusado:** Es contra quien el Ministerio Publico representado por el Fiscal formula acusación (p. 138).

Según lo regulado en el artículo 71° del Código Procesal Penal, el imputado goza de determinados derechos, entre los cuales están:

- Conocer los cargos que se formulan en su contra.
- Designar a la persona o a la institución a la cual se debe comunicar sobre su detención.
- Derecho a ser asistido por una defensa técnica grat; uita
- Negarse a emitir una declaración, y si llegara a declarar debe hacerlo en presencia de su abogado defensor.
- Derecho a que no se le practique técnicas coactivas o intimidatorias que puedan alterar su declaración.
- Ser evaluado por un perito especialista o por otro si así lo requiera su situación.

Debiendo tener en cuenta que, estos derechos podrá ejercitarlo de forma personal o por intermedio de su abogado defensor, desde que se comienzo de las diligencias preliminares hasta la culminación del proceso penal.

1.6.4. La víctima y el actor civil

El Código Procesal Penal en su artículo 94º lo define como: "Aquel que resulta directamente ofendido por la conducta delictiva o por sus consecuencias". Respecto a este contenido existe una ampliación como lo menciona la tratadista Calderón (2011), quien menciona lo siguiente:

Se considera agraviado a los herederos del occiso considerando el orden de prelación que prevé en la legislación civil, así como los accionistas o socios. Además de ello se advierte que, no siempre los bienes serán individuales, pudiendo ser incluso colectivos, para lo cual se facultara a la persona legitimada para obrar en este tipo de situaciones (p. 146).

Según el código procesal penal, el agraviado tiene derechos los cuales se encuentran estipulados en el artículo 95° del mencionado cuerpo normativo, los cuales son:

- Ser informado de las actuaciones que se realicen y donde el haya intervenido, o incluso sin haber tenido intervención alguna, lo haya solicitado.
- Derecho a ser escuchado para presentar oposición ante alguna decisión de la autoridad competente que implique la suspensión de la acción penal.
- Derecho a recibir un trato digno por parte de los órganos competentes, así como a su protección y a la de su familia, si así lo amerita la situación en la que se encuentre.
- Derecho a impugnar sentencias que absuelva al imputado o incluso a impugnar el sobreseimiento.

1.6.5. Tercero civilmente responsable

En el artículo 111° del código procesal penal se establece que es actor civil aquella persona que:

Conjuntamente con el imputado tiene responsabilidad civil de la comisión del hecho delictivo así como por sus consecuencias, y será quien podrá ser incorporado como parte del proceso si así lo solicitara el ministerio público o si lo solicita también quien se constituya como actor civil.

Además el tercero civilmente responsable también tiene derechos como se estipula en el artículo 113º del Código Procesal Penal, en el cual se mencionan como derechos los siguientes:

 Posee todos los derechos y garantías que posee el imputado, según los regulados y reconocidos en el Código Procesal Penal, y todos los referidos a lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales.

Con respecto a su rebeldía o incluso a su falta de apersonamiento, pese a haber sido debidamente notificado, no altera ni obstaculiza el proceso, pero deberá regirse por lo estipulado en la sentencia de haber algún efecto indemnizatorio que debiera cubrir.

SUBCAPÍTULO II: ACUSACIÓN FISCAL Y LA ACCIÓN PENAL

1. Acusación fiscal

1.1. Concepto

El inicio de la etapa intermedia se encuentra representada por la conclusión de la investigación preparatoria, y está durará hasta que el juez dicte auto de enjuiciamiento, la cual es una etapa de análisis de la acusación y de las pruebas donde deberán plantearse mecanismos de defensa contra la acción penal suscita.

Quien dirige la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual debe realizar las correspondientes audiencias a pedido del fiscal y de las partes, para que finalmente, de pronunciamiento si se emitiera un auto de enjuiciamiento por lo contrario si procede un sobreseimiento de la causa.

Por su parte, el fiscal ante la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 344° del nuevo código procesal penal debe decidir en un plazo de 15 días si formula acusación, siempre y cuando tenga los elementos suficientes para realizarla, o por lo contrario requiere el sobreseimiento de la causa.

Es 'por ello, que en este acápite se desarrollará de manera amplia el concepto de la acusación fiscal, teniendo como mérito al desarrollo de una de nuestras variables; es así, que para el autor Binder (2004) menciona que:

La acusación fiscal es un pedido que realiza el Ministerio Público, en la etapa de apertura de juicio oral, este pedido tiene el objetivo de determinar los hechos, la persona implicada, la imputación jurídica, la reparación civil, entre otros aspectos de la comisión de un hecho ilícito, que deberá ser fundamentada por el fiscal para luego ser probado en el juicio oral. (p. 247)

Por su parte, el autor Benavente (2011) señala que:

La acusación fiscal es aquella imputación que realiza el Ministerio Público; ya que, una de sus funciones es la persecución del delito, es por ello que al investigar y recabar todas los elementos de convicción de la comisión de un ilícito penal preciso y concreto; además, de tener identificado al presunto autor sospecho del delito, el fiscal se encuentra en la obligación de acusar a este sujeto para que se acreedor de una sanción penal, que es dada a conocer antes del inicio del juicio oral. (p. 182)

Asimismo el autor Cafferata (2019) nos dice que:

La acusación es una atribución realizada por el Ministerio Público como órgano acusador a una persona sospechosa de la comisión de un hecho ilícito, esta persona se encuentra debidamente individualizada y puede tener una participación de autor, de cómplice, de instigador en la trasgresión de los bienes jurídicamente tutelados. Este pedido, ya en la etapa de juicio oral deberá ser defendido por el acusador e intentar probar la responsabilidad penal del sujeto

acusado, para que así se le imponga una sanción penal prevista en la norma sustantiva penal. (p. 245)

A manera de comentario, la acusación fiscal es la acción por medio del cual se ejercita la persecución penal; por lo tanto, constituye uno de los actos más comunes que realiza el fiscal y presenta ante el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, con el objetivo de dar trámite al proceso para esclarecer y dar una sanción al sujeto acusado ante la realización de un hecho ilícito.

Finalmente, este acto procesal, conforme lo señala el artículo 349° del Código Procesal Penal, la acusación realizada por el Ministerio Público deberá estar debidamente motivada y contener la identificación de los imputados, los hechos, los elementos de convicción, el tipo penal, la reparación civil, los medios de prueba que se ofrecen para su actuación en audiencia, etc.

1.2. Características

Para el autor Gimeno Sendra citado por San Martin Castro señala las siguientes características de la acusación fiscal:

a) Es un acto de postulación que realiza el Ministerio Público

Esta acusación es planteada al término de la investigación preparatoria propiamente dicha, tras haber recabado todos los elementos de convicción necesarios para la formalización de la denuncia; a través, de la acusación escrita que plantea los hechos, las pruebas, la identificación de los sujetos acusados, los elementos de convicción, el tipo penal con el fin de sancionar el ilícito penal.

b) Su contenido esencial consiste en la deducción de la pretensión penal.

La acusación es la pretensión penal que solicita el fiscal al juez penal este como objetivo principal, en cuanto a la pretensión civil se realiza como un objetivo

accesorio, que es necesario para poder sustentar el daño causado por las consecuencias del ilícito penal.

c) La acusación integra el objeto procesal penal.

Es la petición de pena imputada a un sujeto que se presume cometió delitos y deberá recibir la correspondiente condena, sus elementos son de carácter subjetivo y objetivo:

Son de carácter subjetivo, porque es necesario que el sujeto acusado de la comisión de un presunto delito se encuentre individualizado, esto es conforme a las diligencias preliminares y a la etapa de investigación preparatoria que se ha venido desarrollando.

Es de carácter objetivo, porque el órgano jurisdiccional debe respetar los elementos fácticos de la acusación, en aras del derecho a la defensa y el principio acusatorio que señala que el magistrado no puede mencionar nuevos hechos si estos no han sido objetos de calificación y de la prueba en la etapa intermedia.

d) Es una calificación provisional.

Como antes se ha señalado la acusación fiscal originaria tiene el carácter de ser provisional y escrita, pues está a lo largo del proceso será modificada hasta antes de la audiencia de enjuiciamiento, donde la acusación oralizada si tiene un carácter definitorio.

e) Tiene como función determinar el tema de la prueba.

Todo elemento fáctico afirmado en la acusación fiscal tendrá que ser probado en juicio oral, mediante la actuación probatoria.

El fiscal, para demostrar su teoría del caso y la veracidad de su acusación es necesario que las acompañe y fundamente con pruebas en juicio oral que enerven la presunción de inocencia del acusado.

1.3. Etapas

La acusación es un mecanismo necesario para ejercer la acción penal, este acto realizado por el Ministerio Público permite individualizar y fijar los elementos fácticos y subjetivos dentro de los cuales deberá enmarcarse la resolución dictada por el magistrado, a pronunciarse respecto de las pretensiones que fueron puestas a su conocimiento.

Es así que, este acto postulatorio presenta dos etapas: la primera etapa según el autor Iberico Castañeda (2017) se podría denominar como autónomo u originario, etapa que se caracteriza por presentar ante el órgano jurisdiccional por primera vez la acusación escrita formalizada por el fiscal, la cual fue generada por los actos de investigación que se realizaron bajo su mandato. Por otro lado, la segunda etapa es conocida como heterónoma o sucesiva, y esta etapa se caracteriza porque son las aclaraciones, modificaciones que el fiscal ha introducido a su acusación escrita original, realizada en toda la etapa intermedia.

Por su parte, el jurista San Martin Castro (2015) refiere que:

La acusación fiscal tiene dos momentos; por un lado, se encuentra la acusación escrita la cual es emitida antes del juicio oral y su característica principal es de ser provisional, lo que implica que puede ser modificada u ajustada tras el resultado del juicio oral, y en otro momento está la acusación oral que se emite después de practicar la prueba en el juicio oral, esta acusación tiene carácter definitorio, al tener con ella todas las modificaciones y subsanaciones correspondientes. (p.379-380)

1.3.1. Acusación autónoma u originaria

La acusación es considerada autónoma, porque su realización no ha sido sujeta a control jurisdiccional o actividad dirigida por otro sujeto procesal; es decir, este acto postulatorio es planteado de manera autónoma por el fiscal en función a los elementos de convicción que ha podido recabar en las diferentes diligencias de la investigación preparatoria y de las diligencias preliminares. Además, esta acusación también se le considera originaria, porque es el primer escrito formulado por el Ministerio Público para ser presentado ante el órgano judicial.

Por su parte, la naturaleza de esta primera acusación es de carácter provisional, ya que en el artículo 349.3 del código procesal penal, el fiscal tiene la posibilidad de señalar una acusación alternativa o subsidiaria; en razón, de no resultar demostrados en el debate los elementos jurídicos que componen la calificación originaria principal, entonces se podrá señalar para tales hechos y circunstancias un tipo penal distinto al planteado primigeniamente.

Finalmente, para concluir con este acápite se debe conocer cuál es la diferencia entre la alternatividad de la acusación y la subsidiaridad, entonces la condición de alternativo se refiere a la posibilidad de poder optar por dos cosas, estas dos cosas son igual de principales e importantes, la cuestión aquí es optar solo por una de ellas. En cambio, la condición de subsidiaridad se refiere a la existencia de dos cosas pero una es principal e importante y la otra es secundaria, necesitando de esta opción cuando la cosa principal no funcione.

1.3.2. Acusación heterónoma o sucesiva

La acusación heterónoma o sucesiva, es aquella modificación, alteración, aclaración a la acusación originaria, la cual tiene su explicación en la actividad procesal que realizan las partes, el órgano jurisdiccional o la misma actividad probatoria.

Se dice que es una acusación sucesiva, porque se conforma de modificaciones que se producen con posterioridad a la acusación original, y así sucesivamente cambia, se modifica, se agrega o quita; así también, se considera que es una acusación heterónoma, porque no es realización autónoma del Ministerio Público, sino que se va construyendo a partir de las modificaciones planteadas tanto por sujetos procesales como por el magistrado.

1.4. Forma

El autor Benavente Chorres (2011) señala que: "La acusación originaria se caracteriza por ser escrita y es una formalidad ad solemnitatem del principio acusatorio, que el fiscal postulé por escrito su acusación y que esté dirigido al juez de control" (p. 191)

Esta acusación es aquella que establece el objeto del proceso la cual será sometida a juzgamiento, no obstante, esta acusación puede tener modificaciones que permitirán introducir otros argumentos al objeto del debate, o en todo caso se produce una tipificación complementaria a la acusación originaria.

Por otro lado, la acusación de carácter definitoria es aquella que será emitida después de la actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, la cual se exteriorizada en esa etapa mediante la oralidad de la acusación.

1.5. Contenido

Los elementos esenciales que debe contener la acusación fiscal, se encuentra regulado en el artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal siendo los siguientes:

1.5.1. El deber constitucional de los magistrados de motivar sus disposiciones

La acusación, es un acto realizado por el Ministerio Público, mediante el cual se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de la pretensión punitiva a recaer contra los responsables de un hecho delictivo, para que posteriormente se dé la aplicación de una sanción de índole penal como consecuencia de sus acciones.

Para el jurista Salinas Siccha citado por Ibérico Castañeda (2017) señala que:

Para que exista una debida motivación de la acusación, esta debe ser justificada de manera interna como externa; es decir, se debe utilizar elementos de convicción recabados por el fiscal, que fundamente los requerimientos que emite por este y que se han fundado en derecho, tanto de criterios fácticos y jurídicos; de este modo, facilitan la fundamentación al solicitar la pena y la reparación civil a ser cumplida por el investigado, conforme lo establece la sentencia condenatoria. (p. 139)

Entonces, todas las diligencias y disposiciones deberán ser debidamente motivadas y deberán contener en forma precisa todos los hechos denunciados, los elementos de prueba que servirán para fundamentar la imputación, también la calificación del delito o los delitos que se le atribuyen al denunciado.

Es decir, es una obligación de los magistrados la motivación de sus disposiciones, pues no se posibilita únicamente la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se dirigen contra él, sino también es necesario que la acusación sea cierta, precisa, clara, expresa de toda la descripción detallada de los hechos punibles que se le atribuyen y asimismo, del material probatorio que será fundamentado en la etapa intermedia, a razón de no limitar a los procesados del pleno y adecuado ejercicio constitucional de su derecho a la defensa.

1.5.2. La identificación del acusado

Según el acuerdo plenario N° 6- 2009/CJ- 116, el fundamento 7, menciona que:

Es necesario identificar de manera exhaustiva al imputado, pues éste ha de ser comprendido en todo acto postulatorio que ha realizado el fiscal mediante la investigación preparatoria o de instrucción, sea en sede judicial o en sede fiscal según las normas aplicadas al Nuevo Código Procesal Penal o de la Código de Procedimientos Penales.

Este requisito es importante, porque se encuentra referido a la determinación de la legitimidad pasiva como consecuencia del acto de acusar que realiza el Ministerio Público, que tiene el objetivo de individualizar plenamente al acusado a través de los correspondientes datos personales, como también se encuentra comprendido su individualización en todo el acto de investigación preparatoria; es decir, que se trata de la misma persona la cual fue objeto de las investigación correspondientes.

Para el autor Río Labarthe citado por Ibérico Castañeda (2017) señala que: "El fiscal tiene la obligación de identificar correctamente al acusado e individualizar desde la disposición de formalización de la investigación, con el objetivo de evitar acusaciones sorpresivas". (p. 144)

Por otra parte, Benavente Chorres (2011) refiere que:

La acusación es un acto de postulación en el cual se encuentra individualizado a la persona contra quién va dirigida la denuncia, quien es la persona que se encuentra investigada en el proceso y quién tiene la calidad de imputado, por ello solamente se debe acusar a quién ha sido, previamente, vinculado al proceso. (p. 192)

1.5.3. Elemento fáctico

La acusación realizada por el fiscal debe ser clara y precisa en los hechos que se le atribuyen al imputado, esto en estricta aplicación al principio de imputación necesaria que implica la obligación del órgano persecutor de precisar el contenido concreto de la

imputación, de esta forma no quedará duda del hecho atribuido al imputado, lo cual permitirá que el acusado tenga la posibilidad de saber de qué defenderse y también el órgano jurisdiccional tendrá el conocimiento acerca de qué tratará el proceso y sobre qué tendrá que pronunciarse.

La imputación necesaria, es importante porque fundamentará adecuadamente las decisiones fiscales o judiciales; asimismo, velará por el respeto al derecho a la defensa y la prevalencia del principio de legalidad, en conclusión este principio forma parte del debido proceso que deberá ser garantizada por el Estado a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal.

Hoy en día en la práctica, las denuncias presentadas ante la fiscalía que no sean posible ubicar el tiempo y lugar de los hechos, traen consigo la dificultad de que el objeto del proceso sea indeterminado, por lo tanto estas circunstancias vulnerarían el derecho a la defensa del imputado.

1.5.4. Elemento probatorio

El elemento probatorio, serán todos los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, estos son los medios de prueba que se ofrecerán para la actuación de estas en audiencia.

Por ello, el fiscal tiene la obligación de establecer una clara individualización tanto del acusado como del soporte probatorio para demostrar la validez de la hipótesis incriminatoria, estos elementos han sido obtenidos e incorporados por el fiscal mediante actos de investigación o también han sido incorporados por medio de los demás sujetos del proceso que se ha venido dando en todo el proceso de investigación, y este conjunto de pruebas ya valorados por el fiscal generarán convencimiento respecto de la ocurrencia de los hechos que son materia de la investigación, esto con el objetivo de que sean expuestos,

y que el órgano jurisdiccional correspondiente sancione penalmente a la persona que habría cometido el ilícito penal.

1.5.5. Elemento normativo

El principio de imputación necesaria no sólo se refiere a describir con claridad y precisión los hechos que son materia de investigación y que se puedan exteriorizar; a través, de los medios de prueba que pretenden justificar la pretensión punitiva, sino que se requiere que el fiscal formule una hipótesis con una calificación jurídica del hecho delictivo, también se debe determinar la normatividad de la intervención del acusado (sea como autor o partícipe), el quantum de la pena, las consecuencias jurídicas que derivan del delito, etc.

La fundamentación jurídico penal, exige que el fiscal tenga que determinar el tipo legal aplicable y que tenga la prontitud de describir el marco jurídico penal respectivo; es decir, el delito, el grado de ejecución, la forma de autoría o participación y las circunstancias en que se pueden modificar la responsabilidad penal (eximentes penales).

Para Ibérico Castañeda (2017) menciona que:

Cuando se encuentra determinada la norma penal aplicable, el fiscal deberá establecer la pena que se pretenda aplicar al acusado, para lo cual es necesario seguir el procedimiento aplicable a la determinación judicial de la pena:

- Determinación de la pena básica.
- Determinación de la pena concreta.
- Individualización de la pena. (p. 160)

En esta labor, el fiscal debe tener en consideración, la modificación de las circunstancias de la responsabilidad penal (antijuricidad y culpabilidad) y también deberá determinar el quantum de la pena aplicable al hecho ilícito cometido.

En conclusión, el fiscal debe expresar en este escrito su análisis que ha realizado, con el fin de fundamentar la relación de los elementos fácticos y los elementos jurídicos subsumidos en la norma penal.

1.5.6. La pretensión resarcitoria

Se debe entender que la pretensión resarcitoria, es de naturaleza civil y no penal, ya que se puede confundir porque esta pretensión se tramita en sede penal, pero ello responde a una acumulación heterogénea de acciones entre lo civil y lo penal, que tiene su sustento y su fundamentación en el principio de economía procesal, lo que implica que se ahorre tiempo y esfuerzos jurisdiccionales y que acumulen en un solo pedido cómo sería el caso de la pretensión resarcitoria en sede penal.

Por su parte, Arbulu Martinez (2010) señala sobre la fijación del monto de la reparación civil que: "Además los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizaran su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. El agraviado sólo está autorizado a perseguir la indemnización y apelar cuando el acusado sea absuelto". (p. 7)

1.5.7. El tema cautelar

Las medidas cautelares sólo podrán dictarse si estás han sido solicitada por una de las partes, lo que significa que no puede dictarse este tipo de medida de oficio; asimismo, estas medidas tienen que ser peticionadas por aquella persona que tenga legitimidad procesal para realizarlo y finalmente las medias que limitan derechos fundamentales sólo podrán ser dictadas por el órgano jurisdiccional mediante una decisión debidamente fundamentada, es por ello que no pueden requerir más de lo debido (ultra petita) o no pueden requerir cosa distinta a lo solicitado (extra petita), a excepción de que esta medida sea menos gravosa que la anterior.

Asimismo, es necesario que es la acusación el fiscal indique las medidas de coerción que serán dictadas durante la investigación preparatoria, o en su defecto que se dicta medidas para solicitar la variación de esta medida. Esta acción tiene su fundamento del artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal, cuando establece que las medidas que limitan derechos fundamentales sólo deben dictarse por autoridad jurisdiccional competente según los requisitos de forma, modo, con las garantías previstas en la ley y debidamente motivado.

1.6. Notificación de la acusación

Acerca de la notificación de la acusación, este se encuentra regulado en el artículo 350° del nuevo código procesal penal el cual establece que:

La acusación deberá ser notificada a los demás sujetos procesales en un plazo no menor a los 10 días, en los cuales podrán realizar las siguientes actuaciones:

- a) observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección.
- b) deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.
- c) solicitar la imposición por revocación de una medida de coerción Hola actuación de prueba anticipada conforme lo señala la ley.
- d) pedir el sobreseimiento.
- e) Instar la aplicación, del principio de oportunidad si fuese el caso.
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando los testigos, peritos que pueden ser convocados al debate con indicación de nombre, profesión, domicilio y los hechos que serán examinados por estos profesionales en el debate.
- g) objetar la reparación civil o reclamar su incremento.
- h) plantear cualquier otra cuestión que se tienda a preparar para el juicio oral.

1.7. Audiencia preliminar

En cuanto a la audiencia preliminar, ésta se encuentra regulada en el artículo 351° en el Nuevo código procesal penal que establece lo siguiente:

Presentado los escritos y requerimientos de los sujetos procesales y vencidos el plazo fijado, el juez de la investigación preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20 días.

Es necesario que para la instalación de esta audiencia, la presencia del fiscal sea obligatoria como del abogado defensor del acusado, ya que sin su presencia no podrán actuarse diligencias de investigación, salvo las de prueba anticipada.

Esta audiencia es de carácter inaplazable y se encuentra dirigida por el juez de investigación preparatoria, instalada la audiencia el juez otorgará la palabra por un tiempo breve al fiscal, a la defensa del actor civil, al acusado y el tercero civilmente responsable, en donde se debatirá sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas en la prueba ofrecida.

En esta misma audiencia, el fiscal también tiene la posibilidad de que su escrito de acusación pueda ser modificado, aclarado o integrado en lo que no sea sustancial; el juez en ese mismo momento correrá traslado a las demás partes procesales para la absolución inmediata.

1.8. Retiro de la acusación

El nuevo código procesal penal, en su Artículo 344.1° prescribe que concluida la investigación preparatoria, el fiscal decidirá en un plazo no menor de 15 días, si este formula acusación, para ello debe existir base suficiente de los elementos de convicción, o en su defecto si no existe estos elementos, el fiscal deberá sobreseer la causa de la

investigación. En ese sentido, los artículos 345° y 347° establecen todo el trámite a seguir ante el requerimiento de sobreseimiento, mientras que los artículos 350° al 352° regulan todo el trámite de formular la acusación. En ambos casos, quién debe pronunciarse expresamente sobre la petición del Ministerio Público, ya sea para archivar la causa o continuarla en el juicio oral es el juez.

Es por ello, que las normas antes mencionadas no regulan sobre la posibilidad de retirar la acusación en la etapa intermedia, pues existe esta laguna del derecho que debe ser objeto de integración jurídica mediante el método de la analogía.

El retiro de la acusación fiscal, se encuentra regulado en el artículo 387.4 del Nuevo código procesal penal, que establecen los siguientes términos: "si el fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirará la acusación (...)".

Este acto procesal, permite al fiscal que una vez concluida la actividad probatoria, está tenga la facultad de formular una pretensión penal, en caso de advertir de que su hipótesis incriminatoria planteada no se encuentre verificada, el fiscal tiene la facultad de retirar la acusación en el supuesto caso de que se hayan desvirtuado todas las pruebas de cargo que se le imputa al acusado.

En conclusión, el retiro de la acusación por parte de Ministerio Público en la etapa intermedia puede ser perfectamente aplicado, en aplicación del método de integración jurídica de los argumentos a pari (donde hay la misma razón hay el mismo derecho), a fortiori(con mayor razón) y a maioris ad minus (quien puede lo más puede lo menos), pues esta facultad que está dada por la ley al Ministerio Público de retirar la petición de condena contenía en la acusación, si este desvirtúa la hipótesis planteada. De modo que, debe recordarse, en la fase intermedia que el juicio debe ser preparado convenientemente

y se debe llegar a la convicción de que existe una actividad ilícita y un responsable, por tal razón, el proceso penal será estructurado correctamente para garantizar que la decisión tomada no sea superficial, arbitraria o apresurada.

2. Acción penal

2.1. Definición

La acción penal es un derecho intrínseco al ser humano, ya que busca alcanzar la justicia y la protección de sus derechos ante la vulneración de estos, como señala el autor Prieto Castro: "el derecho de acción se manifiesta a través del ejercicio del derecho a la justicia".

Para la autora Calderón Sumarriva (2011) menciona que: "La acción penal tiene el objetivo, que el magistrado resuelva el hecho que es considerado delito y que también este aplique la sanción penal a quién es sindicado como el responsable de la comisión del hecho delictivo". (p. 81)

Ahora bien, las atribuciones dadas al Ministerio Público se encuentran reservadas única y exclusivamente a esta institución, la cual ejerce monopólicamente la acción penal pública, y esto es encomendado por la propia Constitución Política del Perú, que define al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo qué tiene el deber-poder de activar la persecución penal para lograr la aplicación de las sanciones penales a un caso concreto.

Se debe tener en cuenta también, que la persecución de un delito no solamente es pública sino también algunos casos son privados, y ésta se define como un derecho subjetivo, ya que la persona afectada directamente puede acudir al órgano jurisdiccional competente para la resolución de su conflicto.

2.2. Características

Para Calderón Sumarriva (2011) las características que presenta la acción penal son las siguientes:

a) Es pública

Es pública porque está se encuentra dirigida al Estado; es decir, quién hará velar los derechos y protegerlos es este ente jurídico, mediante la aplicación de la ley penal. Se debe mencionar también, que la acción penal se dirige a satisfacer un interés colectivo difuso, pues debe restaurar el orden social perturbado por la comisión de un hecho delictivo.

Por ello, el único capaz de atender estas pretensiones es el Estado, en su atribución monopólica del ius puniendi.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la acción penal no debe llamarse pública o privada, pues la acción siempre será publica porque se encuentra dirigida al Estado; en cambio, lo que sí varía es el ejercicio de esta acción la cual puede ser pública o privada. (p. 82)

b) Es oficial

Es oficial, porque su ejercicio se encuentra exclusivo y único para el Estado, a través del Ministerio Público, quién va a dirigir la persecución pública de todo delito. A excepción de los casos en que la persecución del delito sea a iniciativa de parte como por ejemplo el ejercicio privado de la acción penal, las querellas. (p. 82)

c) Indivisible

Es indivisible, porque alcanza a cada uno de los partícipes de la comisión de un delito; es decir, todas aquellas personas que participaron de un delito son

responsables y por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos ellos sin excepción. (p. 82)

d) Irrevocable

Es irrevocable, porque una vez que se inicia un proceso penal, éste sólo podrá ser concluido con una sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. Asimismo, en los procesos penales no hay una posición de desistimiento o de transacción, a excepción de los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal (como la querella), o en los casos en que se debe aplicar el principio de oportunidad. (p. 83)

e) Se dirige contra un apersona física y determinada

Se tiene que dirigir contra una persona física y determinada, ya que el nuevo código procesal penal, nos establece que es necesario para que el fiscal formalice una investigación, deba individualizar e identificar a los presuntos autores o partícipes de los actos que infringen la ley, regulado en el artículo 336.1° del Nuevo Código Procesal Penal. (p. 83)

Esta individualización no se debe de reducir solo a tener los datos de los imputados como sus nombres y apellidos, ya que es importante tener otros datos en caso de que exista la homonimia, siendo posible incluso las dudas de su existencia de su identidad por no estar inscrito en la RENIEC o porque no cuenta con documento de identidad. En razón a estas situaciones, nuestro ordenamiento procesal no debe paralizar las investigaciones tanto fiscales como judiciales, sino que debe preverlas y corregir estos errores en su oportunidad debida. (p.83)

2.3. Titular del ejercicio de la acción penal

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 06- 2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, el 13 de noviembre del 2009 en su fundamento sexto señalo que: La persecución penal, es uno de los actos realizados por el Ministerio Público, ya que esta institución estatal promueve y ejerce el monopolio de perseguir y sancionar los delitos. Asimismo, se debe señalar que por el principio de legalidad, se obliga a la fiscalía que debe acusar si este tiene bases suficientes sobre la realización de un hecho ilícito atribuido a un sujeto.

También, en la sentencia recaída en el expediente N° 1764-2009-Cusco, del 6 de julio del 2010, mencionan que:

El principio acusatorio en el proceso penal, es una atribución exclusiva del Ministerio Público, que se encuentra reconocida en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú; es decir, esta institución estatal tiene la atribución exclusiva de ejercitar la acción penal y de acusar; de modo que, si no existe elementos suficientes para poder acusar, el proceso debe llegar a su fin.

SHIND. HUACH

2.4. Diferencias entre la acción civil y la acción penal

El jurista García Rada citado por Calderón Sumarriva (2011), desarrollas las siguientes diferencias entre la acción penal y la acción civil:

ACCIÓN PENAL	ACCIÓN CIVIL				
Tiene por objeto aplicar una norma represiva.	Tiene como fin obtener una indemnización.				
Forma parte del derecho público, porque es de interés general a toda la comunidad.	Forma parte del derecho privado, ya que lo ejercita un particular ante el agravio a sus derechos.				
3. Se extingue con el fallecimiento del agresor.	Este se puede transmitir a terceros y los herederos también pueden responder al ofensor.				
Debe establecerse contra una persona física y determinada.	Esta acción se puede entablar contra una persona física o contra un apersona jurídica.				

Fuente: Ana Calderón Sumarriva (2011), "El Nuevo sistema procesal penal: análisis crítico", Editorial EGACAL, p. 87.

HUACHO "

2.3. Bases filosóficas

El proceso de investigación de iniciarse sede una postura *c*osmovisiva, es decir, entenderlo como un cosmos en el que se encuentran la postura filosófica del investigador y la indagación científica de realidad. Este enfoque permitirá desentrañar los fundamentos filosóficos de la investigación, asimismo, cabe mencionar es que los fundamentos filosóficos de la investigación se convierten en direccionadores del proceso de investigación.

Dentro de los fundamentos filosóficos de una investigación tenemos:

2.1.1. El fundamento ontológico

El fundamento ontológico versa sobre el problema de investigación, y permite el análisis de sus caracteres y su esencia, para el doctor Izaguirre (2014, p. 130), permite: "Develar la naturaleza del problema científico, el objeto de investigación y el campo de acción desde la comprensión de su esencialidad en tanto ente de la realidad". En consecuencia, la indagación en el instrumento que permite entender la naturaleza objetiva o subjetiva de un determinado ente, formando una plataforma para iniciar una investigación que tenga miras a lograr un resultado novedoso, sobre la actualidad que serán insertados en forma de aporte a la realidad.

2.1.2. El fundamento gnoseológico

Para determinar el nexo de ruptura y continuidad del objeto de estudio en nuestra realidad, se requiere de un fundamento gnoseológico, debido a que nos permitirá identificar el "estado de la cuestión" lo que supone conocer todo lo que se ha dicho sobre el objeto de estudio mediante una indagación teórica. Se realiza el análisis del fundamentos gnoseológico debido a que se busca legitimar los aportes que se lograrán con la investigación, para que dichos aportes estén en consonancia con el nexo de continuidad de los conocimientos respecto al objeto de estudio, pues la finalidad básica de toda investigación es el perfeccionamientos de dichos conocimientos.

2.1.3. El fundamento epistemológico:

Sobre este fundamento Reichenbach citado por Izaguirre (2014), expone que: Confiere validez a la arquitectura científica de la investigación, su producto teórico y su

trascendencia para el sistema de conocimientos de la ciencia en cuestión (p. 131), se infiere que toda investigación encuentra su valor epistemológico en sus resultados y en su apoyo al perfeccionamiento respecto del objeto de estudio; con miras a lograr una organización conveniente la investigación de estructurarse de forma lógica y bajo parámetro de justificación y descubrimiento.

2.1.4. El fundamento cosmovisivo

En el proceso de investigación surgen conceptos, ideas, reglas, tesis y teorías que permiten establecer una investigación como proyección de la realidad intrínseca del investigador, es decir, son los matices que permiten al investigador entender de forma única su realidad. Asimismo, permitirán que la estructura teoría- metodológica de la investigación y sus resultados científicos este impregnados de un carácter cosmovisivo, debido a que la investigación está sobre un soporte de compresión que tiene investigador sobres su realidad, lo que le permitirá estructura una investigación.

2.1.5. El fundamento lógico

El fundamento lógico presupone la necesaria aplicación de la Lógica en el proceso de investigación, que le otorgará un grado de validez a la estructura de investigación, a su propósito sentido general que permitirán lograr producto científico lógico.

En palabras de Plá León (citado por Izaguirre): La Filosofía sí tiene algo que aportar a la ciencia: es el conocimiento acerca de los esquemas de pensamiento (de la lógica) con que puede el científico abordar la realidad (2014, p. 131). Se infiere que para que una

investigación tenga una estructura de naturaleza lógica y no este invadido de incoherencias, se debe tener presente las manifestaciones lógica humana.

2.1.6. El fundamento metodológico

Toda investigación supone de un proceso utilizando métodos, técnicas y procedimientos para legar a la solución del problema de investigación. Este fundamento permite la asunción de un control teórico-práctica del proceso de investigación integrando métodos, procedimientos y estilos de pensamiento, para de un determinado modo explorar una realidad (Izaguirre Remón, 2014, p. 133).

2.4. Definiciones de términos básicos

- Acción penal. Es la facultad que surge de la comisión de un hecho delictivo, en busca de sancionar a la persona que resulte responsable de dicho delito; asimismo, el castigo a imponerse debe estar previsto por la ley. En consecuencia, la acción penal, es el génesis de todo proceso penal jurisdiccional.
- Acusación Fiscal: Es aquella imputación o atribución de responsabilidad que lo realiza el representante del Ministerio Público (Fiscal) en contra de una determinada persona o un conjunto de ellas, en base a las investigaciones realizadas que le permiten considerar que pueden ser responsables de hecho delictivo o una falta en busca de su posterior sanción que debe estar prevista en la ley
- Audiencia Preliminar: Es aquella audiencia denominada en la praxis como la "audiencia
 de control de acusación" en la que se realiza el análisis de tres aspectos esenciales:
 Admisión de medios probatorios, control material y control sustancial; en busca de que
 el caso se encamine a la etapa de juzgamiento. Cabe agregar, que es necesario que dicha

- audiencia sea realizada en respeto de los principios procesales, tales como el principio de legalidad e inmediación.
- **Desistimiento**: Supone la renuncia de un accionar, en el ínterin procesal es un acto jurídico realizado de forma oficiosa o por la pretensión procesal de las partes que extingue los efectos jurídico-procesales del proceso penal que se está llevando a cabo. En consecuencia, el desistimiento surge de la solicitud de alguna de las partes o de algún acto procesal realizado.
- Justicia: El termino justicia tiene su base en vocablo latino iustitia, que permite identificar a la virtud que establece que se debe otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Asimismo, debe entenderse por justicia a la situación que se encuentra en consonancia con criterios de razonabilidad, equidad y acorde a derecho.
- Medio de prueba: Son todos aquellos instrumentos qué van a utilizar los actores de la
 justicia, específicamente a los sujetos para buscar llegar al convencimiento y certeza del
 juzgador sobre la existencia o de la inexistencia de hechos y alegaciones producidas en
 el conflicto.
- Prueba: Es el instrumento que permite la acreditación de hechos, crear certeza en el juzgador y fundamentar la decisión; este medio lo utilizan los accionantes para lograr el reconocimiento de su pretensión.
- Sui Generis: Es aquel vocablo latín que se utiliza para referir que la cosa a que se trata es de un género o especie muy singular o excepcional. Se utiliza para indicar que a una persona o cosa, que constituye por sí sola una clase.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis General

SI, se regulará el retiro la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis; ENTONCES, se logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública.

2.5.2. Variables de la investigación

- A. Variable Independiente: Retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis.
- B. Variable Dependiente: Finalidad de la persecución pública.

2.6. Operacionalización de las variables



HIPOTESIS VA	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSION	INDICADOR	ITEM	TEC. DE RECOJO DE	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL				DATOS	ANALISIS
Si, se regulará el retiro la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis; entonces, se logrará obtener beneficios positivos para garantizar la finalidad de la persecución penal pública y el principio acusatorio del proceso penal.	El retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis.	La acusación o imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista.	Formulación de acusación, corrección y retiro ante autoridad competente.	Acusación Fiscal	Presupuestos	Debidamente motivada	ENCUESTA	CUESTIONARIO A ser aplicados en los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Huaura.
						Cumplimiento de los presupuestos		
					Procedencia	Procedente		
						improcedente		
				Corrección de la acusación	Modificacione s	si		
						no		
					Aclaraciones	si		
						no		
					Subsanaciones	si		
				Retiro de la acusación	En la etapa intermedia	no proc <mark>ed</mark> ente		
						improcedente		
					En la etapa de juicio oral	procedente		
						improcedente		
	Finalidad de la persecución penal pública.	El Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla.			Titular del ejercicio de la acción penal	Si		
						No		
						No		
					Deber de la carga de la prueba	Juez		
				Ministerio		Fiscal		
				Público	Conducción o dirección de la investigación.	Juez		
			• HU	ACH		Fiscal		
					Formular acusación	Juez		
						Fiscal		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Área de Estudio

- a) Área de estudio: Derecho público-Derecho Procesal Penal.
- b) Nivel epistemológico: Valoración.
- c) Tipo de investigación: Investigación jurídico social explicativa.

3.1.2. Tipo de investigación

Pura o básica: La presente investigación es de tipo pura o fundamental debido a que busca realizar una construcción de nuevos conocimientos jurídicos sobre la posibilidad del retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis

3.1.3. Nivel de investigación

Descriptiva-Explicativa: Esta investigación es descriptiva debido a que, se realizará una descripción de todo lo referente a nuestros temas de investigación que son el proceso penal, la etapa intermedia y la acusación fiscal; es explicativa ya que nos basamos en el porqué, y para qué de un fenómeno, en nuestro caso el por qué regular el retiro la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis.

3.1.4. Enfoque de investigación

Mixto (cuantitativo y cualitativo): Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario y la obtención de datos estadísticos (enfoque cuantitativo) respecto a nuestros temas de investigación realizaremos una valoración (enfoque cualitativo) de la procedencia de la regulación del retiro la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis.

3.1.5. Diseño de investigación

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se tendrá como población a los abogados del distrito judicial de Huaura, con especial precisión a los 823 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

La muestra es el conjunto de nuestra unidad de análisis a los cuales se accederá; se determina en base a una formula estadística para obtener porcentaje estadístico adecuado que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. En consecuencia, que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los

encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^{2} \times N}{Z^{2} \times p \times q + e^{2} (N - 1)}$$

Leyenda:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Tamaño de la población
- p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)
- Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.
- e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

nl =
$$\frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.10)^2 \times (823 - 1)}$$

nl = 86.10

nl = el tamaño de muestra poblacional es de 86 personas

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación, es necesario requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el fichaje, la observación y el cuestionario.

La técnica del cuestionario, es aquel método donde se utiliza un formulario impreso con diferentes preguntas y respuestas sobre el tema a investigar, este formulario tiene por finalidad obtener respuestas del problema identificado en nuestra investigación el cual deberá ser contestado por la población muestral delimitada.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, es la encuesta. Tal instrumento es idóneo para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto del problema planteado.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, es una técnica para procesar información útil los cuales van a ser evaluados, ordenados y discutidos por el investigador; a través, de esta información recopilada éste pueda tomar decisiones y desplegar acciones pertinentes en la investigación, por lo tanto se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

El conjunto de datos que se obtendrán será ubicado en un bloque para posteriormente ser analizados. La entrada permitirá estructurar los datos para que su proceso de análisis se realice con mayor facilidad y rapidez

b) El proceso

Mediante el proceso se busca convertir los datos en información de relevancia critica, este será posible mediante operaciones de entrada y salida para posteriormente elaborar un informe sobre los resultados y tomar decisiones u esbozar conclusiones.

c) Salida

Cuando se realiza un procesamiento de datos, es necesario no solo poner esfuerzos en plasmar los datos de forma correcta, sino que los resultados sean obtenidos de forma concatenados y se conviertan en información útil, debido a que de nada sirve obtener información incoherente y mal estructura pues no serán de utilidad.

3.5.2. Codificación

Se realiza mediante la asignación de un código numérico a cada una de las opciones de las interrogantes que contiene el instrumento (cuestionario o guía) para que sea más fácil y rápida tabular y contabilizar los resultados. Esta codificación debe realizarse al momento de la elaboración del instrumento.

3.5.3. Tabulación

Se realiza mediante la enumeración de los datos, por lo tanto, de las alternativas que fueron delimitada en un determinado instrumento. Consiste en realizar un conteo de los códigos numéricos establecidos para las respuestas, este proceso de tabulación permitirá

elaborar cuadros y gráficos para mostrar los resultados. La tabulación que realizaremos será la electrónica mediante el Excel u otras aplicaciones de computación para elaborar cuadros y tablas estadística de forma comprensibles y nuestro lector pueda percibir los resultados.

3.5.4. Registro de datos

Todo registro o inventario es un plexo de columnas que contienen los datos que forman parte de los caracteres repetitivos de una entidad. Cuando se realice un registro de forma automática se debe de asignar un número de registro que a veces es denominado índice.

En un sistema informático, un registro es denominado fila o tupla que vas detallar los datos de un determinado objetos que se encuentran estructurados en una tabla, la cual contendrá filas y columnas que también pueden ser diferenciados como campos

3.5.5. Presentación de datos

La estadística es un instrumento de gran importancia en un proceso de investigación pues permitirá exponer los resultados alcanzados, en la presente investigación utilizaremos la estadística descriptiva, mediante las siguientes formas:

Presentación escrita: Se realizará cuando las informaciones obtenidas presentan valores que requieren ser expuestas mediante la palabra escrita para darle énfasis a ciertos elementos de la información.

Presentación tabular: Esta forma de presentación consiste en la exposición de los datos mediante un plexo de filas y columnas que se encuentran interconectadas de forma lógica, se caracteriza porque presenta la información de forma más exacta, es decir, lo valores obtenido serán expuestos tal cual fueron extraídas de la unidad de análisis.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

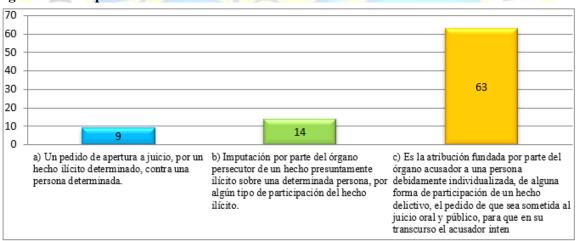
4.1.1. Resultados de la Encuesta.

Tabla 1. Concepto de Acusación Fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio	 a) Un pedido de apertura a juicio, por un hecho ilícito determinado, contra una persona determinada. 	9	11 %
¿Qué es la acusación fiscal?	 b) Imputación por parte del órgano persecutor de un hecho presuntamente ilícito sobre una determinada persona, por algún tipo de participación del hecho ilícito. 	14	16 %
	c) Es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de alguna forma de participación de un hecho delictivo, el pedido de que sea sometida al juicio oral y público, para que en su transcurso el acusador intente probar su responsabilidad penal, y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley	63	73%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2019.

Figura 1. Concepto de Acusación Fiscal



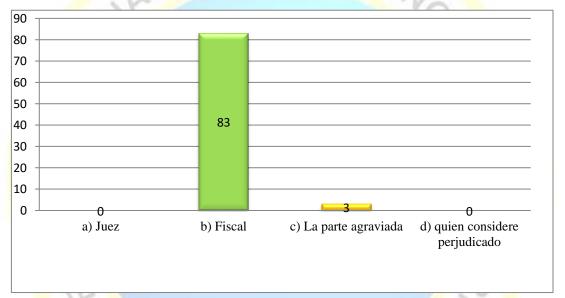
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente interrogante, a su criterio ¿Qué es la acusación fiscal?: un 11 % de nuestra muestra refirió que es un pedido de apertura a juicio, por un hecho ilícito determinado, contra una persona determinada, el 16% refirió que es una imputación por parte del órgano persecutor de un hecho presuntamente ilícito sobre una determinada persona, por algún tipo de participación del hecho ilícito y el 73% consideró que es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de alguna forma de participación de un hecho delictivo, el pedido de que sea sometida al juicio oral y público, para que en su transcurso el acusador intente probar su responsabilidad penal, y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley.

Tabla 2. Titular para la acusación.

Pregunta		Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su criterio ¿Quién es el facultado	a)	Juez	0	0%
para presentar la acusación ante la	b)	Fiscal	83	97%
comisión de un hecho	c)	La parte agraviada	3	3%
ilícito?	d)	Quien se considere perjudicado	0	0%
		TOTAL	86	100%

Figura 2. Titular para la acusación.



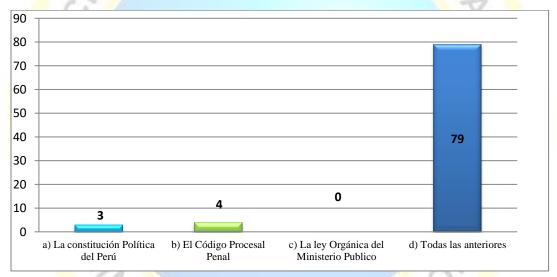
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: Según su criterio ¿Quién es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito?: se observa que un 97% de nuestros encuestados considera que es el Fiscal el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito, el 3% de los encuestados consideró que es la parte agraviada la facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito, mientras que ninguno de los encuestados consideró que el juez y quien se considere perjudicado sean los facultados para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito.

Tabla 3. Base normativa de la titularidad de la acción penal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje 3%
Según sus conocimientos ¿Cuál	a) La constitución Política del Perú	3	
es la base normativa estipula la titularidad	b) El Código Procesal Penal	4	5%
de la acción penal?	c) La ley Orgánica del Ministerio Publico	0	0%
	d) Todas las anteriores	79	92%
-	TOTAL	86	100%

Figura 3. Base normativa de la titularidad de la acción penal



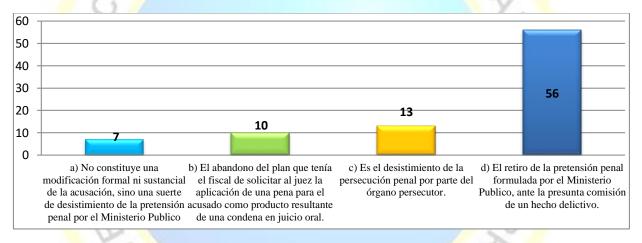
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar: Según sus conocimientos ¿Cuál es el marco normativo estipula la titularidad de la acción penal?: de lo cual un 3% de nuestra muestra considera que la Constitución Política del Perú es la base normativa que estipula la titularidad de la acción penal, el 5% considero que el Código Procesal Penal es la base normativa estipula la titularidad de la acción penal, el 0% consideró que la ley Orgánica del Ministerio Publico es la base normativa, por ultimo el porcentaje mayoritario del 92% manifestó que la Constitución Política, Código Procesal Penal, ley Orgánica del Ministerio Publico son la base normativa estipula la titularidad de la acción penal.

Tabla 4. Concepto de retiro de acusación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para Ud.	a) No constituye una modificación formal ni sustancial de		
¿Qué es el	la acusación, sino una suerte de desistimiento de la	7	8 %
retiro de la	pretensión penal por el Ministerio Publico		
Acusación?	b) El abandono del plan que tenía el fiscal de solicitar al		
	juez la aplicación de una pena para el acusado como	10	12 %
	producto resultante de una condena en juicio oral.		
	c) Es el desistimiento de la persecución penal por parte	13	15 %
	del órgano persecutor.	10	15 /0
	d) El retiro de la pretensión penal formulada por el		
	Ministerio Publico, ante la presunta comisión de un	56	65%
	hecho delictivo.		
	TOTAL	86	100%

Figura 4. Concepto de retiro de acusación.



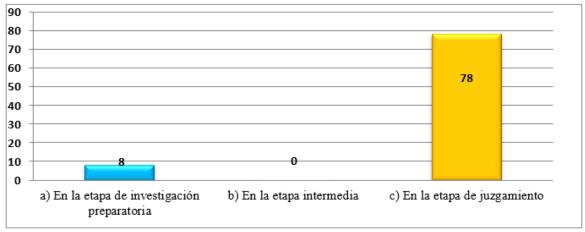
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar, para Ud. ¿Qué es el retiro de la Acusación?: a lo cual el 8% de la muestra considera que no constituye una modificación formal ni sustancial de la acusación, sino una suerte de desistimiento de la pretensión penal por el Ministerio Publico, el 12% manifestó que es el abandono del plan que tenía el fiscal de solicitar al juez la aplicación de una pena para el acusado como producto resultante de una condena en juicio oral, el 15% consideró que es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor y por último el 65% considero que es el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Publico, ante la presunta comisión de un hecho delictivo.

Tabla 5. Momento procesal para retirar la acusación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según el contenido normativo del Código	 a) En la etapa de investigación preparatoria 	8	9 %
Procesal Penal ¿Cuál es el momento en el que el Fiscal puede retirar su	b) En la etapa intermedia	0	0 %
acusación Fiscal?	c) En la etapa de juzgamiento	78	91 %
	TOTAL	86	100%

Figura 5. Momento procesal para retirar la acusación.



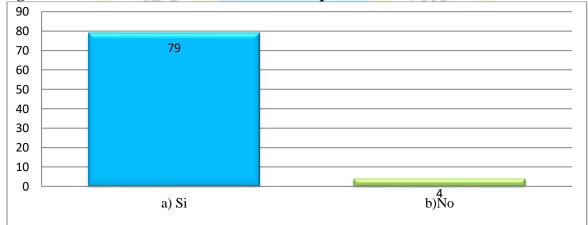
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta, Según el contenido normativo del Código Procesal Penal ¿Cuál es el momento en el que el Fiscal puede retirar su acusación fiscal?: Sobre el cual un 9% de nuestra muestra considero que se puede retirar su acusación fiscal en la etapa de investigación preparatoria, el 0% consideró que se puede retirar su acusación fiscal en la etapa intermedia y el porcentaje mayoritario del 97% consideró que se puede retirar su acusación fiscal en la etapa de juzgamiento.

Tabla 6. Retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su opinión ¿Se podría retirar la	a) SI	81	5%
acusación fiscal en la — etapa intermedia del proceso penal?	b) No	2	95 %
	TOTAL	125	100%

Figura 6. Retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.



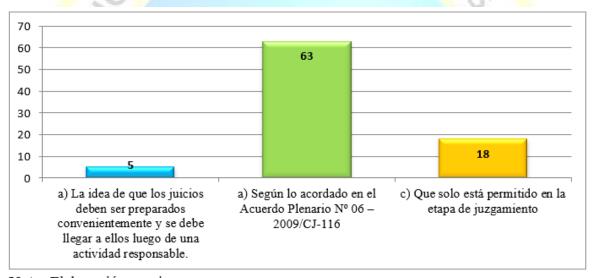
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: Según su opinión ¿Se podría retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal?: Se observa que el 95% de nuestra muestra considera que SI podría retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, mientras que el 5% considera que NO podría retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal

Tabla 7. Fundamento que prohíbe el retiro de la acusación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su criterio	a) La idea de que los juicios deben ser		
¿Cuál es el	preparados convenientemente y se	5	C 0/-
fundamento para	debe llegar a ellos luego de una	3	6 %
que el retiro de la	actividad responsable.		
acusación NO	b) Según lo acordado en el Acuerdo	63	72.0/
pueda realizarse	Plenario Nº 06 − 2009/CJ-116	63	73 %
en la etapa	c) Que solo está permitido en la etapa de	10	24.0/
intermedia?	juzgamiento	18	21 %
TOTAL		86	100%

Figura 7. Fundamento que prohíbe el retiro de la acusación



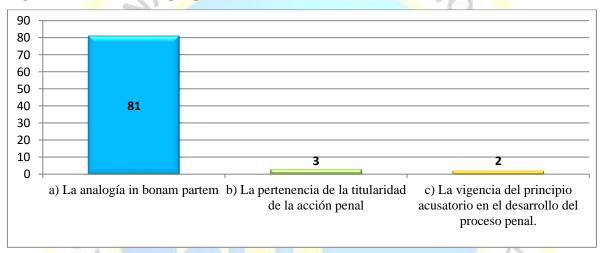
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: Según su criterio ¿Cuál es el fundamento para que el retiro de la acusación NO pueda realizarse en la etapa intermedia?: Se observa que el 6% de nuestra muestra considera el fundamento es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable, el 73% considera que el fundamento es lo acordado en el Acuerdo Plenario Nº 06 – 2009/CJ-116 y el 21% considera que el fundamento es que solo está permitido en la etapa de juzgamiento.

Tabla 8. Fundamento que permite el retiro de la acusación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su 8.Según su opinión ¿Cuál es el	a) La analogía in bonam partem	81	94 %
fundamento para que el retiro de la	b) La pertenencia de la titularidad de la acción penal	3	4 %
acusación SI pueda realizarse en la etapa intermedia?	c) La vigencia del principio acusatorio en el desarrollo del proceso penal.	2	2 %
	TOTAL	86	100%

Figura 8. Fundamento que permite el retiro de la acusación



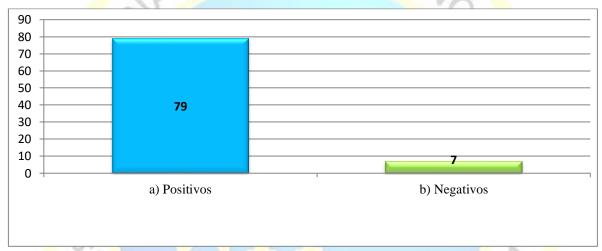
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: Según su opinión ¿Cuál es el fundamento para que el retiro de la acusación SI pueda realizarse en la etapa intermedia?: se desprende que el 94% de los encuestados considera que el fundamento es la analogía in bonam partem, el 4% consideró que el fundamento es la pertenencia de la titularidad de la acción penal y el 2% consideró que el fundamento es la vigencia del principio acusatorio en el desarrollo del proceso penal.

Tabla 9. Positividad o negatividad del retiro de la acusación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para Ud. ¿Qué efectos se generarían de regularse el _	a) Positivos	79	92%
retiro de la acusación Fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal?	b) Negativos	7	8 %
	TOTAL	86	100%

Figura 9. Positividad o negatividad del retiro de la acusación.



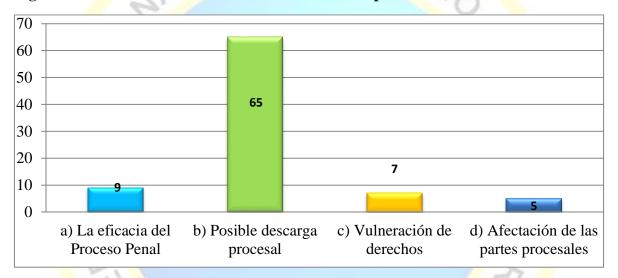
Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente: Para Ud. ¿Qué efectos se generarían de regularse el retiro de la acusación Fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal?: A lo cual 92% de la muestra poblacional considera que el retiro de la acusación Fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal tendrá efectos positivos, mientras que el 8% de la muestra poblacional considera que el retiro de la acusación Fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal tendrá efectos negativos.

Tabla 10. Efectos del retiro de la acusación en la etapa intermedia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su Criterio ¿Cuál sería el	a) La eficacia del Proceso Penal	9	10 %
principal efecto?	b) Descarga procesal	65	76%
	c) Vulneración de derechos	7	8 %
	d) Afectación de las partes procesales	5	6 %
	TOTAL	86	100%

Figura 10. Efectos del retiro de la acusación en la etapa intermedia.



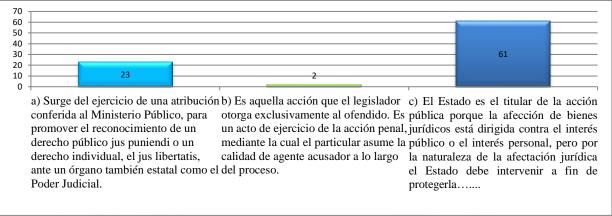
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Según su criterio ¿Cuáles sería el principal efecto?: Se tiene que el 10% considera que el principal efecto es la eficacia del Proceso Penal, el porcentaje mayoritario de nuestros encuestados considero que el principal efecto descarga procesal, el 8% considero que el principal efecto sería la vulneración de derechos y por último el 6% consideró que el principal efecto sería la afectación a las partes procesales

Tabla 11. Persecución penal pública

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para Ud. ¿En qué consiste la persecución	a) Surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público jus puniendi o un derecho individual, el jus libertatis, ante un órgano también estatal como el Poder Judicial.	23	27 %
penal pública?	b) Es aquella acción que el legislador otorga exclusivamente al ofendido. Es un acto de ejercicio de la acción penal, mediante la cual el particular asume la calidad de agente acusador a lo largo del proceso.	2	2 %
	c) El Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes.	61	71 %
	TOTAL	86	100%

Figura 11. Persecución penal pública



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Para Ud. ¿En qué consiste la persecución penal pública?: A lo cual un 27% considera que surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público jus puniendi o un derecho individual, el jus libertatis, ante un órgano también estatal como el Poder Judicial, el 2% considera que es aquella acción que el legislador otorga exclusivamente al ofendido. Es un acto de ejercicio de la acción penal, mediante la cual el particular asume la calidad de agente acusador a lo largo del proceso y el 71% considera que el Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes.

Tabla 12. Garantía de la persecución penal pública

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Actualmente en el desarrollo del proceso	a) Si	51	60 %
penal ¿Se garantiza la persecución penal pública?	b) No	35	40 %
10	TOTAL	86	100%

Figura 12. Garantía de la persecución penal pública



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 12, que contiene la siguiente interrogante: Actualmente en el desarrollo del proceso penal ¿Se garantiza la persecución penal pública? se observa que de la muestra poblacional un 60% de nuestros encuestados consideran que SI se garantiza la persecución penal pública, mientras que el 40% considera que NO se garantiza la persecución penal pública.

Tabla 13. Necesidad de la propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Considera que ¿Es necesaria regulación la propuesta de la presente investigación?	a) Si	86	100 %
	b) No	0	0 %
	TOTAL	86	100%

Figura 13. Necesidad de la propuesta de investigación.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: Considera que ¿Es necesaria regulación la propuesta de la presente investigación? A lo cual el 100% de encuestados consideró que SI es necesaria la regulación la propuesta de la presente investigación, mientras que ningún encuestado se manifestó en favor de que NO es necesaria regulación la propuesta de la presente investigación.

4.2. Contrastación de hipótesis

Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: SI, se regulará el retiro la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis; ENTONCES, se logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública.

Del análisis estructural de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis, planteando los siguientes resultados:

- Se observa que, de la muestra poblacional encuestada en relación a la acusación fiscal considera que es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de alguna forma de participación de un hecho delictivo, el pedido de que sea sometida al juicio oral y público, para que en su transcurso el acusador intente probar su responsabilidad penal, y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley. Asimismo, el mayor porcentaje población considera que el fiscal el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito.
- Se identifica en la población objeto de estudio, que la base normativa sobre la titularidad de la acción penal se encuentra tanto en la normativa legal en el Código

- Procesal Penal y la ley Orgánica del Ministerio Publico como en la normativa constitucional es decir en nuestra Constitución Política del Perú.
- Asimismo, teniendo claro el concepto de acusación fiscal es necesaria el análisis del retiro de dicha acusación la cual nuestra muestra considera que es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor o también lo entienden como el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Publico, ante la presunta comisión de un hecho delictivo. Asimismo, nuestros encuestados refirieron que el momento en el que el Fiscal puede retirar su acusación fiscal en la etapa de juzgamiento.
- Por otro lado, sobre la posibilidad del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia los encuestado en un porcentaje mayoritario coincidieron en referir que si se podría retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal. Por consiguiente se consultó sobre los fundamentos para afirmar o negar la posibilidad de dicho retiro, así tenemos que el fundamento para que no pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia seria lo acordado en el Acuerdo Plenario Nº 06 2009/CJ-116, por otro lado, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia seria la analogía in bonam partem. Asimismo, nuestros encuestados consideran que los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos, por ello coincidieron en señalar que dichos efectos serán la eficacia del proceso penal y la descarga procesal.
- El fundamento de nuestra investigación es la persecución publica, sobre ello nuestro
 encuestado manifestaron que es el Estado es el titular de la acción pública porque la
 afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés

personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes. Asimismo, coincidieron en señalar que actualmente en el desarrollo del proceso penal no se garantiza la persecución penal pública.

 Se identifica además que un porcentaje mayoritario de los encuestados están de acuerdo y consideran necesaria nuestra propuesta de investigación debido a que la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia permitirá garantizar la finalidad de la persecución pública.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de Huaura.

Los datos indican que, de la muestra poblacional constituida por 86 operadores jurídicos, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por el 73% refirió que la acusación fiscal es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de alguna forma de participación de un hecho delictivo, el pedido de que sea sometida al juicio oral y público, para que en su transcurso el acusador intente probar su responsabilidad penal, y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley.

Así mismo, un alto porcentaje de encuestados, conformados por un 85% consideran que el fiscal es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito; por otro lado, sobre la base normativa sobre la titularidad de la acción penal que permite realizar la acusación penal tenemos que el 90% considera que son tanto la constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y la ley Orgánica del Ministerio

Publico; por lo tanto, la titularidad de la acusación penal no solo tiene una base normativa legal sino también constitucional.

Asimismo, teniendo claro el concepto de acusación fiscal es necesaria el análisis del retiro de dicha acusación la cual el 65% de nuestros encuestado consideran que es el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Publico ante la presunta comisión de un hecho delictivo. Asimismo, el 91% de nuestros encuestados refirieron que el momento en el que el Fiscal puede retirar su acusación fiscal en la etapa de juzgamiento.

Por otro lado, sobre la posibilidad del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia el 95% de nuestros encuestados coincidieron en referir que si se podría retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal. Por consiguiente, se consultó sobre los fundamentos para afirmar o negar la posibilidad de dicho retiro, así tenemos que el fundamento para que no pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia, según pel 73% nuestros encuestados seria lo acordado en el Acuerdo Plenario Nº 06 – 2009/CJ-116, por otro lado, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia según el 94% de nuestros encuestados seria la analogía in bonam partem. Asimismo, el 92% de nuestros encuestados consideran que los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos; por ello coincidieron en señalar que el principal efecto será según 76% la descarga procesal.

El fundamento de nuestra investigación es la persecución penal publica, sobre ello el 71% de nuestros encuestados manifestaron que es el Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le

atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes. Asimismo, el 60% de nuestros encuestado coincidieron en señalar que actualmente en el desarrollo del proceso penal no se garantiza la persecución penal pública.

Se identifica además que el 100% de nuestros encuestados están de acuerdo y consideran necesaria nuestra propuesta de investigación debido a que la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia permitirá garantizar la finalidad de la persecución pública penal.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, del análisis de los resultados de la encuesta, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que, si es procedente la regulación del retiro de la acusación realizada por el representante del Ministerio Publico en el desarrollo de la segunda etapa del proceso penal como un retiro sui generis, logrará garantizar la finalidad de la persecución penal pública.
- Se concluye que la incriminación fiscal es aquella atribución de responsabilidad realizada por el órgano acusador a un sujeto determinado e individualizada que ha participado de alguna forma en la comisión de un hecho criminal. Mediante esta acusación se solicita que dicho sujeto sea llevado a un juzgamiento con criterios de oralidad y de carácter público, en busca de que en el ínterin del juicio el sujeto

- acusador pruebe la participación y responsabilidad del acusado; y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley.
- Se concluye que el fiscal es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito, la base normativa sobre la titularidad de la acción penal se encuentra tanto en la normativa legal en el Código Procesal Penal y la ley Orgánica del Ministerio Publico como en la normativa constitucional es decir en nuestra Constitución Política del Perú.
- Se concluye que el retiro de la acusación fiscal es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor o también lo entienden como el retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Publico, ante la presunta comisión de un hecho delictivo, dicho retiro actualmente solo puede realizarse en la etapa de juzgamiento.
- Se concluye que si es posible el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, en ese mismo sentido, el fundamento para que si pueda retirarse la acusación fiscal en la etapa intermedia seria la analogía in bonam partem. Los efectos de la regulación del retiro de la acusación fiscal serán positivos, así tenemos a la eficacia del proceso penal y la descarga procesal.

6.2. Recomendaciones

Del análisis y desarrollo del presente trabajo, mediante la aplicación de instrumentos que nos permitieron obtener datos que reflejan la realidad de la situación problemática, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

HUACH

 Se recomienda la urgente regulación del retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis con el objetivo de garantizar la finalidad de la persecución penal pública; asimismo con la intención de que lola persecución penal sea eficiente lo que implica que no sea necesario llegar hasta la etapa de juicio oral para poder retirar la acusación fiscal realizada.

- Se recomienda que la Corte Suprema organice Plenos jurisdiccionales penales, acogiendo los casos emblemáticos de procesos penales donde cabía la posibilidad de retirar la acusación fiscal solo en la etapa intermedia, para unificar los criterios de interpretación y aplicación del retiro de acusación como un instrumento procesal más eficiente.
- Se recomienda ampliar el desarrollo académico del tema en referencia para una mayor
 precisión en los criterios que deben adecuarse, promoviéndose mediante eventos
 académicos, círculos, entre otros, que permitan un adecuado tratamiento.

OSHINA. HUACH

REFERENCIAS

7.1. Fuentes bibliográficas

- Angulo Arana, P. (2006). La investigación del delito en el nuevo proceso penal. Lima:

 Gaceta Jurídica.
- Armenta Deu, T. (2003). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Marcial Pons.
- Asencio Mellado, J. (2008). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Benavente Chorres, H. (2011). La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral. Mexico D. C.: Flores Editor y Distribuidor.
- Binder, A. (2004). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad hoc.
- Cafferata Nores, J. y otros. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Cordova:

 Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico.

 Lima: Egacal.
- Didier, Fredie y Pedrosa, Pedro. (2015). Teoria de los hecho jurídicos procesales. Lima:

 Ara Editores.
- García Rada, D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Eddili.
- Gimeno Sendra, V. (1996). Derecho Procesal Penal. Madrid: Colex.
- Gimeno Sendra, V. (2006). La Reforma de la LECrim y la posición del M. F. en la investigación penal. Madrid: iustel.
- Guerrero Peralta, O. (2007). Fundamentos Teoricos constitucionales del nuevo proceso penal. Bogotá: Nueva Jurídica.

Iberico Castañeda, L. (2017). La Etapa Intermedia. Lima: Pacífico Editores.

Lopez Barja de Quiroga, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Navarra: Editorial Aranzadi.

Montero Aroca, J. (1998). Los Principios del Proceso Penal. Lima: Normas Legales.

Montero Aroca, J. (1999). Sobre la imparcialidad del juez y la incompatibilidad de funciones procesales . Valencia: Tirant lo Blanch.

Monroy Galvez, J. (2015). Jurisprudencia comentada. Lima: Themis.

Neyra Flores, J. (2007). Codigo Procesal Penal. Manuales Operativos. Lima: Academia Nacional de la Magistratura.

Neyra Flores, J.(2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Neyra Flores, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Nieva Fenoll, J. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Penal. Madrid: Edisofer.

Nuñez, S. (2016). Fundamentos juridicos que proscriben la terminacion anticipada parcial en los casos con pluralidad de agentes. Actualidad Penal.

Oré Guardía, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

Ormazabal Sánchez, G. (1997). El período intermedio del proceso. Madrid: Mc Graw-Hill.

Pozzolo, S. (2011). Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico. Palestra.

Resolución N° 05, 5449-2010-77 (3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo 26 de Abril de 2011).

Romero Pradas, M. (2002). El sobreseimiento. Valencia: Tirant lo Blanch.

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sánchez Velarde, P. (2005). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

San Martin Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesl Penal. Lecciones. Lima: INPECCP.

7.2. Fuentes hemerográficas

- Cafferata Nores, J. (2019). Retiro de la acusación en la etapa intermedia: ¿Mala practica fiscal o afectación al debido proceso? Gaceta penal y Procesal Penal, 237-270.
- Del Rio Ferrete, C. (2008). El principio del consenso de las partes en el Proceso Penal y Enjuiciamiento Jurisdiccional: Aclaraciones conceptuales nece. Revista Chilena de Derecho, 157-182.
- Huacchillo Nuñez, Y. (2011). "La inaplicacion del proceso de terminacion anticipada en la audiencia de control de acusacion. Cuestionamientos al Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116. Gaceta Penal y Procesal Penal, Nº 30, pp. 29 38.
- Méjico Leaño, M. (2017). La interpretación conforme de la medida coercitiva de secuestro conservativo de vehículos motorizados en el proceso penal.

 Actualidad Penal, pp. 231-244.
- Nuñez, S. (2016). Fundamentos juridicos que proscriben la terminación anticipada parcial en los casos con pluralidad de agentes. Actualidad Penal, 229.

YUACH

7.3. Fuentes electrónicas

Burgos Mariños, V. (s.f.). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano.

Recuperado de:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos m v/cap3.htm

- Arbulu Martinez, V. (2010). El control de la acusacion fiscal en la etapa intermedia. Recuperado:
 - https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Cubas Villanueva, V. (2008). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código

 Procesal Penal: Derecho y Sociedad. Recuperado de:

 http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-procesopenal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/
- Flores Espinal, J. (2009). Derecho Procesal Penal. Recuperado de: Derecho Procesal

 Penal: http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/el-requerimiento-fiscal.html
- Fernández Vásquez, M. (2018). ¿Retiro de la acusacion en la etapa intermedia? Una realidad vigente no regulada por el nuevo Código Procesal Penal: Hacia una propuesta de solución. Legis.pe. Recuperado de: https://legis.pe/retiro-acusacion-etapa-intermedia-realidad-vigente-no-regulada-nuevo-codigo-procesal-penal/
- Huillca Condori, J. (2018) Análisis critico sobre audiencia preliminar o de control de acusación en el N.C.P.P. Recuperado de: https://www.monografias.com/docs110/analisis-critico-audiencia-preliminar-o-control-acusacion-n-c-p-p/analisis-critico-audiencia-preliminar-o-control-acusacion-n-c-p-p.shtml
- La prensa (2017). Recuperado de: https://www.prensa.com/locales/Procedimientos-alternos-solucion-conflicto-penal-Panama_0_4864763501.html

- Ortiz Nishihara, M. (2014). Principales principios del proceso penal. Recuperado de:

 http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Pastene Navarrete, P. (2015) El principio de objetividad en la función persecutora del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?, Universidad de Chile.

 Recuperado de: <a href="http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%c3%b3n-persecutora-del-Ministerio-P%c3%bablico.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Pérez Porto, J. y Gardey, . (2014). Definiciones. Recuperado el 2019, de Definiciones:

 https://definicion.de/accion-penal.
- Riveros Pumachica, L. (2018). Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116: Proceso de terminación anticipada. Recuperado de: https://legis.pe/proceso-terminacion-anticipada-acuerdo-plenario-5-2009-cj-116/
- Rodríguez Poma, S. (2017) La investigación preparatoria y la acusación fiscal en el Distrito judicial de Huaura Huacho, 2015, Universidad Cesar Vallejo.

 Recuperado de:

 http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21953/Rodr%C3%ADguez_PSJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Todolí Gómez, A. (2013) La potestad de acusar del ministerio fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema, Universitat de València. Recuperado de:

 http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30473/TESIS%20DEFINITIVO-ARTURO-PUBLICAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PR	OBLEMAS	- 14	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
SUSTENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR LA FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN PÚBLICA PENAL (HUACHO, 2018).	General: ¿Cómo la regulación del retiro de la acusación por parte del Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, permitirá garantizar la finalidad de la persecución publica penal?	Específicos: • ¿Cuáles son los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal? • ¿Cuál es la pertinencia y efectos a generarse con la regulación del retiro de la acusación como un retiro sui generis en la etapa intermedia del proceso penal? • ¿Cuál es la percepción social de los operadores de justicia de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la actual regulación del retiro de la acusación Fiscal?	General: Determinar como la regulación del retiro de la acusación por parte del Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis, permitirá garantizar la finalidad de la persecución pública penal.	Específicos: • Analizar los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación del retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal. • Delimitar la pertinencia y efectos a generarse con la regulación del retiro de la acusación como un retiro sui generis en la etapa intermedia del proceso penal • Conocer la percepción social de los operadores de justicia de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la actual regulación del retiro de la acusación Fiscal.	General: Si, se regulara el retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal como un retiro sui generis; entonces, se permitirá garantizar la finalidad de la persecución pública penal.	retiro de la acusación Fiscal en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal Permitirá garantizar la finalidad de la persecución pública penal.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



Ejecución del proyecto de investigación:

"SUSTENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR LA FINALIDAD DE LA PERSECUCIÓN PÚBLICA PENAL (HUACHO, 2018)"

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 86 ABOGADOS COLEGIADO Y HABILITADO EN EL COLEGIO DE ABOGADO DE HUAURA

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

En la presente investigación se propone delimitar los sustentos que permitan la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal a fin de garantizar la finalidad de la persecución, pues lo que se busca es que el fiscal pueda retirar su acusación en la etapa intermedia, pudiendo ser esta debido a un reexamen del caso concluyéndose que es pertinente el retiro de dicha acusación. Permitiendo de esta forma que el proceso culmine sin una acusación fiscal.

En la aplicación práctica del tema bajo estudio surgen diversas dudas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

1. A su criterio ¿Qué es la acusación fiscal?

- a) Un pedido de apertura a juicio, por un hecho ilícito determinado, contra una persona determinada.
- b) Imputación por parte del órgano persecutor de un hecho presuntamente ilícito sobre una determinada persona, por algún tipo de participación del hecho ilícito.
- c) Es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de alguna forma de participación de un hecho delictivo, el pedido de que sea sometida al juicio oral y público, para que en su transcurso el acusador intente probar su responsabilidad penal, y si lo logra, le imponga la sanción prevista en la ley.

2. Según su criterio ¿Quién es el facultado para presentar la acusación ante la comisión de un hecho ilícito?

- a) Juez
- b) Fiscal
- c) La parte agraviada
- d) Quien se considere perjudicado.

- 3. Según sus conocimientos ¿Cuál es la base normativa que estipula la titularidad de la acción penal?
 - a) La Constitución Política del Perú
 - b) El Código Procesal Penal
 - c) La ley Orgánica del Ministerio Publico
 - d) Todas las anteriores
- 4. Para Ud. ¿Qué es el retiro de la Acusación?
 - a) No constituye una modificación formal ni sustancial de la acusación, sino una suerte de desistimiento de la pretensión penal por el Ministerio Publico
 - b) El abandono del plan que tenía el fiscal de solicitar al juez la aplicación de una pena para el acusado como producto resultante de una condena en juicio oral.
 - c) Es el desistimiento de la persecución penal por parte del órgano persecutor.
 - d) El retiro de la pretensión penal formulada por el Ministerio Publico, ante la presunta comisión de un hecho delictivo.
- 5. Según el contenido normativo del Código Procesal Penal ¿Cuál es el momento en el que el Fiscal puede retirar su acusación fiscal?
 - a) En la etapa de investigación preparatoria
 - b) En la etapa intermedia
 - c) En la etapa de juzgamiento
- 6. Según su opinión ¿Se podría retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal?
 - a) Si b) No
- 7. Según su criterio ¿Cuál es el fundamento para que el retiro de la acusación NO pueda realizarse en la etapa intermedia?
 - a) La idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.
 - b) Según lo acordado en el Acuerdo Plenario Nº 06 2009/CJ-116
 - c) Que solo está permitido en la etapa de juzgamiento
- 8. Según su opinión ¿Cuál es el fundamento para que el retiro de la acusación SI pueda realizarse en la etapa intermedia?
 - a) La analogía in bonam partem
 - b) La pertenencia de la titularidad de la acción penal
 - c) La vigencia del principio acusatorio en el desarrollo del proceso penal
- 9. Para Ud. ¿Qué efectos se generarían de regularse el retiro de la acusación Fiscal en la etapa intermedia del Proceso Penal?
 - a) Positivos b) Negativos
- 10. Según su Criterio ¿Cuál sería el principal efecto?
 - a) La eficacia del Proceso Penal
 - b) Descarga procesal
 - c) Vulneración de derechos

d) Afectación a las partes procesales

11. Para Ud. ¿En qué consiste la persecución penal pública?

- a) Surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público jus puniendi o un derecho individual, el jus libertatis, ante un órgano también estatal como el Poder Judicial.
- b) Es aquella acción que el legislador otorga exclusivamente al ofendido. Es un acto de ejercicio de la acción penal, mediante la cual el particular asume la calidad de agente acusador a lo largo del proceso.
- c) El Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes.
- 12. Actualmente en el desarrollo del proceso penal ¿Se garantiza la persecución penal pública?

a) Si b) No

Adisalina, HUACHO

13. Considera que ¿Es necesaria la regulación la propuesta de la presente investigación?

a) Si b) No

MUCHAS GRACIAS...!!!

Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
ASESOR

M(o). WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ PRESIDENTE

M(o). JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA SECRETARIO

M(o). NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

 $\mbox{M(o)}.$ NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR \mbox{VOCAL}